

ACTA N° JGL2019/7
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

GALDEANO ANTEQUERA JOSE

LOPEZ GOMEZ PEDRO ANTONIO

RUBI FUENTES JOSE JUAN

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

Interventor

SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS

NO ASISTENTES con Excusa

TORESANO MORENO FRANCISCA CANDELARIA

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 18 de febrero de 2019, siendo las 08:30 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2019/7 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P.

de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2015) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de febrero de 2019.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

2.1º. DACION DE CUENTAS de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados. PRP2019/1363



2.2º. SOLICITUD de Carnet de taxista titular a favor de D. Francisco López López para el Taxi con Licencia Municipal nº 33PRP2019/1155

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-13-021. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 417/12 (R. Apelación nº 1079/16). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: J.M.C. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 341/18 y recepción Expediente Administrativo.PRP2019/1262

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-14-048. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.089/14 (R. Apelación nº 516/16). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada Adverso: Cajas Rurales Reunidas. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 1.935/18 y recepción Expediente Administrativo.PRP2019/1266

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.5º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en otras administraciones públicas solicitado por Don Adrián Úbeda Llorente. PRP2019/1208

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a desestimaciones sobre solicitudes instadas por miembros del cuerpo de la Policía Local sobre la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2016. PRP2019/1214

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación solicitud de Don Antonio Torres Torres sobre dejar sin efecto la RPT y el abono con carácter retroactivo de las diferencias económicas dejadas de abonar. PRP2019/1234

2.8º. PROPOSICIÓN relativa al pase a la situación de administrativa de servicios especiales del funcionario de carrera Don José Manuel Navarro Ojeda con ocasión de su toma de posesión en el servicio de protocolo de la Junta de Andalucía. PRP2019/1337

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga en comisión de servicios del funcionario de carrera del Ayuntamiento de Salobreña Don Jorge Santiago Rodríguez Tejerina como Responsable de Hacienda en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/1343

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a felicitación a la Doña Ximena Jorge Guarayo por su loable intervención ante un accidente de trabajo acaecido en el Término Municipal. PRP2019/1346

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución del expediente 2019/144, Gestión Tributaria.PRP2019/1246

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución recaída en el expediente 2018/4885, Gestión Tributaria. PRP2019/1256



2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de los lotes 1 y 2 correspondientes al contrato de suministro de material de impresión para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tramitado mediante procedimiento abierto, expte. 1/18. PRP2019/678

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro e instalación de mobiliario para la nueva dependencia de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/1025

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de poda de árboles de distintas zonas del T.M de Roquetas de Mar. PRP2019/1092

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de prórroga para finalización de obra de instalaciones deportivas municipales Eva Lara TM Roquetas de Mar. PRP2019/1302

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para la licitación del contrato de servicio para implementar un programa integrado de control y vigilancia de culicidios en el término municipal de Roquetas de Mar tramitado con carácter ordinario mediante procedimiento abierto 1/19 Serv. PRP2019/1307

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contrato de suministro para la adquisición de material de oficina e informático del Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante procedimiento abierto 14/18 Sum.PRP2018/6616

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material en contrato de obra de adecuación y mejora de la Plaza Doctor Marín y Calle Celia Viñas, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 17/18.- Obra. PRP2019/1336

GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.20º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente 79287318. PRP2019/1281

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del Convenio de Cooperación para la prestación del Programa de Tratamiento a Familias en situación de Riesgo o Desprotección. PRP2019/1004

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases que han de regir el desarrollo del concurso de la Pasarela Infantil de Disfraces 2019. PRP2019/1313

2.23º. APROBACIÓN resolución de contrato del servicio de gestión de atención personalizada de personas mayores en la Residencia de Roquetas de Mar y convalidación, en su caso de las facturas correspondientes al presente ejercicio.



3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de febrero de 2019,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2019, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

2.1º. DACION DE CUENTAS de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados. PRP2019/1363

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2019/1549	14/02/2019	RESOLUCION BAJA 141 142 143 PARA SIMEON SOTO ARIAS Y OTROS
2019/1548	14/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A HICHAM ENNUIZI EN CALLE CHAFARINAS 24
2019/1547	14/02/2019	RESOLUCIÓN RELATIVA A DENEGAR EN TODOS SUS TÉRMINOS LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS EN LA CUAL EN SÍNTESIS RECLAMABA EL PAGO DE LOS GASTOS DE LOCOMOCIÓN CURSO DE INGRESO PARA LOS FUNCIONARIOS/AS EN PRÁCTICAS.
2019/1546	14/02/2019	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2019/610
2019/1545	14/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A HAJAR FOUZARI EN CALLE BARCELONA 35
2019/1544	14/02/2019	RESOLUCION DE APROBACION LIQ CONCESION NICHOS





Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ 21/02/2019	GABRIEL AMAT AYLLON 21/02/2019	Secretario General Alcalde - Presidente	2019/1543 14/02/2019 RESOLUCION BAJA 141 142 143 PARA SIRB IONUT Y OTROS
			2019/1542 14/02/2019 CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DE ROQUETAS DE MAR Y POSICIONAMIENTO EN RRSS.
			2019/1541 14/02/2019 RES INCOACION EXPTE 6/19 S POR INFRACCION URBANISTICA EN CL. TORDESILLAS 28
			2019/1540 14/02/2019 RESOLUCION EXPTE SANCIIONADOR
			2019/1539 14/02/2019 RES INCOACION EXPTE 4/19 D POR INFRACCION URBANISTICA EN CL. VESTALES Nº 1
			2019/1538 14/02/2019 INCOACION BAJA II ERROR 141 142 143 DE HERBERT AUGUST SIPPELY OTROS EXPTE 2019-3081
			2019/1537 14/02/2019 LICENCIA OCUPACION VIVIENDA FINES TURISTICOS EN PZ PLAYA PARAISO EDF. PLAYA PARAISO Nº 1-14-5 EXPTE 1036_71
			2019/1536 14/02/2019 INCOACION BAJA II ERROR 141,142,143 DE ADRIANA CHIFORESCU 2019/3008
			2019/1535 14/02/2019 LICENCIA OCUPACION TURISMO EN PZ PLAYA PARAISO Nº 1-14-4 EDF. PLAYA PARAISO EXPTE 136-1971
			2019/1534 14/02/2019 INCOACION BAJA IIERROR 141,142,143 DE ALESSIA STEFANIA LAZAR Y OTROS 2019/3037
			2019/1533 14/02/2019 CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE CONSULTORÍA, REDACCIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN DE CALIDAD TURÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR.
			2019/1532 14/02/2019 APROBACIÓN AYUDAS A LA ASISTENCIA ENERO '19 ALUMNOS-BENEF. ITIN. FORMATIVOS PROYECTO "EMPLEA ROQUETAS"
			2019/1531 14/02/2019 RESOLUCION MULTA TRAFICO 79286293
			2019/1530 14/02/2019 INGRESO RESIDENCIA MARIA FUENSANTA GARCIA FERNANDEZ
			2019/1529 14/02/2019 RECTIFICACION ERROR MATARIA ALTA VADO LM N 002_19 EXPTE 11_19 V
			2019/1528 14/02/2019 INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/3003
			2019/1527 14/02/2019 RESOLUCION EXPTE DISCIPLINA
			2019/1526 14/02/2019 RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CESIÓN DEL TEATRO AUDITORIO EL DOMINGO 17 DE FEBRERO DE 2019 PARA REALIZACIÓN DE TEATRO BENÉFICO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN FOMENTO INVESTIGACIÓN NEUROFIBROMATOSIS
			2019/1525 14/02/2019 ALTA VADO EN CL CONSTANTINO EL GRANDE Nº 40 EXPTE 27_19 V LM N 012_19
			2019/1524 14/02/2019 INCOACION EXPTE DISCIPLINA POR INFRACCION
			2019/1523 14/02/2019 RESOLUCION RESP PATRIMONIAL 98/2018 DERIVANDO LA RESPONSABILIDAD A LA CONCESIONARIA HIDRALIA
			2019/1522 14/02/2019 INCOACION BAJA ERROR 141,142,143 DE SOMODEAN NOELIA TIBERIA Y OTROS.
			2019/1521 14/02/2019 RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA CONCEJALA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL GRUPO TÚ DECIDES DOÑA ANTONIA JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ
			2019/1520 14/02/2019 CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE PASACALLES Y ACTUACIONES CON MOTIVO DEL SAN VALENTIN 2019 EN ROQUETAS DE MAR.
			2019/1519 14/02/2019 RES INCOACION EXPTE 4/19 S POR INFRACCION URBANISTICA EN CALLE



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	21/02/2019	Secretario General	
Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	21/02/2019	Alcalde - Presidente	

		VESTALES N° 1
2019/1518	14/02/2019	INCOACION EXPTE SANCIONADOR
2019/1517	14/02/2019	RES INCOACION EXPTE 6/19 D POR INFRACCION URBANISTICA EN CL TORDESILLAS N° 28
2019/1516	13/02/2019	PROP RES INCOACION CREACION DE UN ESPACIO PARA LA CONVIVENCIA INTERCULTURAL
2019/1515	13/02/2019	INFORME PROPUESTA AGH MERCEDES GONZALEZ PEREZ
2019/1514	13/02/2019	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CATÁLOGOS DE A PIE DE CALLE Y TEATRO AUDITORIO
2019/1513	13/02/2019	INFORME PROPUESTA AGH ESTHER CASTRO GONZALEZ
2019/1512	13/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 090
2019/1511	13/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 091
2019/1510	13/02/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 97
2019/1509	13/02/2019	INF. PROP. AUT. RESID, TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 087
2019/1508	13/02/2019	INFORME PROPUESTA AEF MANUELA MEGIAS VILLAOSLADA
2019/1507	13/02/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. TEMP. AIS 088
2019/1506	13/02/2019	INFORME PROPUESTA AGH CLAUDIO PETECUTA
2019/1505	13/02/2019	INFORME PROPUESTA AEF NARCISA NANCY JARRIN TELLO
2019/1504	13/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 092
2019/1503	13/02/2019	INFORME PROPUESTA AGH JESSICA ORTEGA JIMENEZ
2019/1502	13/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 093
2019/1501	13/02/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 089
2019/1500	13/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 095
2019/1499	13/02/2019	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPT: 2019/2970
2019/1498	13/02/2019	INFORME PROPUESTA AEF CORINA LAURA ZAIT
2019/1497	13/02/2019	INFORME PROPUESTA AGH 2 JUAN ANTONIO REDONDO FALCON
2019/1496	13/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 094
2019/1495	13/02/2019	INFORME PROPUESTA AEF YOLANDA COBOS SAMPEDRO
2019/1494	13/02/2019	INCOACION BAJA II ERROR 141,142,143 MIOARA TIMIS Y OTROS EXPTE 2019-2960
2019/1493	13/02/2019	RESOLUCIÓN EDICTO LISTA DE ADMITIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE EXAMEN PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES CONCURSO OPOSICIÓN PROMOCIÓN INTERNA ÁMBITO ÁREA DE DEPORTES
2019/1492	13/02/2019	RESOLUCIÓN Y EDICTO LISTAD ADMITIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE EXÁMEN PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO SELECTIVO DEL SUBGRUPO C1 - ADMINISTRADOR- PROMOCIÓN INTERNA
2019/1491	13/02/2019	RESOLUCIÓN DE LISTADO DE ADMITIDOS Y EXLCUIDOS, TRIBUNALES CALIFICADORES Y FECHA DE EJERCICIOS DE LAS CONVOCATORIAS PARA PERSONAL DE INTERNIDADEDUCADOR SOCIAL, TRABAJADOR SOCIAL, INGENIERO DE CAMINOS, PUERTOS Y CANALES, ARQUITECTO Y GESTOR DEPENDENCIAS.
2019/1490	13/02/2019	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CABLEADO DE RED Y ELÉCTRICO EN VARIAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.
2019/1489	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O.MENOR EXPTE. 143-19





		RESOLUCION MULTA TRAFICO 79289901 POR ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO
2019/1488	13/02/2019	ALTA VADO EN CL ENRIQUE MARIN Nº 4 LM N 018_06 EXPTE 58_19 V
2019/1487	13/02/2019	ALTA VADO EN CL PORTUGOS Nº 18 LM N 031_19 EXPTE 47_19 V
2019/1486	13/02/2019	ALTA VADO EN CL ÉBANO N 8 LM N 018_19 EXPTE 34_19 V
2019/1485	13/02/2019	ALTA VADO EN CL SERRANIA DE RONDA Nº 23 LM N 027_19 EXPTE 43_19 V
2019/1484	13/02/2019	ALTA VADO EN CL GUADALUPE LM N 023_19 EXPTE 39_19 V
2019/1483	13/02/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR EXPTE. 1492-18
2019/1482	13/02/2019	ALTA VADO PZ HERMANOS MARTIN ESCUDERO Nº 14 ENTRADA POR CL GUADALUPE LM N 023_19 EXPTE 39_19 V
2019/1481	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O. MENOR EXPTE. 63-19
2019/1480	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O. MENOR EXPTE. 72-19
2019/1479	13/02/2019	ALTA VADO EN CL VERONA Nº 2 LM N 033_19 EXPTE 49-19 V
2019/1478	13/02/2019	ALTA VDO EN CL PARROCO ENRIQUE SILVA Nº 10 LM N 025_19 EXPTE 41_19 V
2019/1477	13/02/2019	RESOLUCION CONCES. LIC. O. MENOR EXPTE. 1592-18
2019/1476	13/02/2019	RESOLUCION RESP. PATRIMONIAL 95/2018 ESTIMANDO LA RECLAMACIÓN AL EXISTIR RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y LOS DAÑOS RECLAMADOS.
2019/1475	13/02/2019	ALTA VADO EN CL SIERRA DE CAZORLA Nº 12 LM N 039_19 EXPTE 55_19 V
2019/1474	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O. MENOR EXPTE. 144-19
2019/1473	13/02/2019	ALTA VADO EN AV CERRILLOS N 85 LM N 021_19 EXPTE 37_19 V
2019/1472	13/02/2019	ALTA VADO EN AV DE MOTRIL Nº 8 LM N 036_19 EXPTE 52_19 V
2019/1471	13/02/2019	RESOL. PROPUESTA DENEGACION LICENCIA
2019/1470	13/02/2019	ALTA VADO EN AV MARIANO HERNANDEZ Nº 91 LM N 022_19 EXPTE 38_19 V
2019/1469	13/02/2019	BAJA VADO EN PZ PUERTOLLANO Nº 13 LM N 125_18 EXPTE 360_19 V
2019/1468	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O. MENOR EXPTE 40-19
2019/1467	13/02/2019	ALTA VADO EN CL VENTA VITORINO Nº 7B LM N 037_19 EXPTE 53_19 V
2019/1466	13/02/2019	ALTA VADO EN CL SANTA BARBARA Mº 8 LM N 040_19 EXPTE 56_19 V
2019/1465	13/02/2019	RESOLUCION MULTA TRAFICO POR ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO DE PEATONES
2019/1464	13/02/2019	RECTIFICACION ERROR ALTA VADO EN CL LA GLORIA Nº 21 LM N 011_19 EXPTE 26_19
2019/1463	13/02/2019	ALTA VADO EN CL ROMA Nº 38 LM N 032_19 EXPTE 48_19 V
2019/1462	13/02/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DE ROQUETAS DE MAR Y POSICIONAMIENTO EN RRSS.
2019/1461	13/02/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIOS VARIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA CONCEJALES Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.
2019/1460	13/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPTE: 2019/2539
2019/1459	13/02/2019	BAJA VADO EN PZ LORCA Nº 7 LM N 219_16 EXPTE 62_19 V
2019/1458	13/02/2019	RESOLUCION CONCES. LIC. O. MENOR EXPTE. 1564-18
2019/1457	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O. MENOR EXPTE 136-19
2019/1456	13/02/2019	RESOLUCIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA EMITIENDO LISTADO DE ADJUDICATARIOS DE UNA VIVIENDA PROPIEDAD DE BANCO SABADELL.
2019/1455	13/02/2019	RESOLUCION RENUNCIA LICENICA OBRAS DENEGADA



2019/1454	13/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A FLAMIND VASILE Y OTROS
2019/1453	13/02/2019	RESOLUCION C.T. LICENCIA OBRAS
2019/1452	13/02/2019	RESOLUCION CONCES. LIC. O. MENOR EXPTE. 77-19
2019/1451	13/02/2019	APLICACIÓN CITRIX PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA OFICINA DE CATASTRO CON CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
2019/1450	13/02/2019	RESOLUCION LIC. O.MENOR EXPTE. 497-18
2019/1449	13/02/2019	ALTA VADO EN CL NARCISO YEPES Nº 1 LM N 041_19 EXPTE 57_19 V
2019/1448	13/02/2019	CONTRATO MENOR SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN EL PROYECTO N° 1122 DENOMINADO EMPLEA ROQUETAS
2019/1447	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O.MENOR EXPTE. 137-19
2019/1446	13/02/2019	RESOLUCION CADUCIDAD Y ARCHIVO
2019/1445	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O.MENOR EXPTE. 140-19
2019/1444	13/02/2019	BAJA VADO EN CL CONSTANTINO EL GRANDE N° 50 LM N 046_09 EXPTE 59_19 V
2019/1443	13/02/2019	ALTA VADO EN CL HILARION ESLAVA N° 7 LM N 030_19 EXPTE 46_19 V
2019/1442	13/02/2019	BAJA VADO EN PZ ARANDA DE DUERO N° 28 LM N 237_06 EXPTE 61_19 V
2019/1441	13/02/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE IMPRESION, CARTELERIA Y PUBLICIDAD CON MOTIVO DE SAN VALENTIN 2019.
2019/1440	13/02/2019	RESOLUCION BAJA 141 142 143 PARA IULICA NICUSOR DRAGAN Y OTROS
2019/1439	13/02/2019	RES DEFINITIVA EXPTE 10/18 S POR INFRACCION URBANISTICA EN CUESTA JUAN CARA CON CL BAILEN POLIGONO 5 PARCELA 10 Y 11
2019/1438	13/02/2019	ALTA VADO EN CL PUBLIO BLANCO N° 16 LM N° 029_19 EXPTE 45_19 V
2019/1437	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O.MENOR EXPTE. 1591-18
2019/1436	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O. MENOR EXPTE. 55-19
2019/1435	13/02/2019	PROPIUESTA RESOLUCION CADUCIDAD PB VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA CL ITALIA 57 EXT 2018/3295-265
2019/1434	13/02/2019	RESOLUCION DEL FIANZAS POR TERMINACION DE OBRA ZANJA CANALIZACION ELECTRICA EXPTE 486/09
2019/1433	13/02/2019	RESOLUCION
2019/1432	13/02/2019	ALTA VADO EN CL TROYA N° 33 LM N 019_19 EXPTE 35_19 V
2019/1431	13/02/2019	RESOLUCIÓN EXPTE 2019/2658
2019/1430	13/02/2019	RESOLUCION BAJA 141 142 143 PARA MARTIN JOHN EDWARDS Y OTROS
2019/1429	13/02/2019	PROPIUESTA RESOLUCION LICENICA PBE ESTABILIZACION DE TERRENOS Y REPARACION PARCIAL DE DAÑOS EN EDF Y PISTAS DEPORTIVAS EXISTENTES EXT 2018/19697-1424 COLEGIO SALADARES
2019/1428	13/02/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR EXPTE. 1552-18
2019/1427	13/02/2019	ALTA VADO EN CL CL LAGO DE SANABRIA N° 29 LM N 026_19 EXPTE 42_19 V
2019/1426	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O. MENOR EXPTE. 11-18
2019/1425	13/02/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE DISEÑO CARTELERIA Y PUBLICIDAD CON MOTIVO DE SAN VALENTIN 2019.
2019/1424	13/02/2019	ALTA VADO EN CL RANCHO N° 16 LM N 034_19 EXPTE 50_19 V
2019/1423	13/02/2019	ALTA VADO EN CL MARQUES DE LOS VELEZ N° 9 LM N 024_19 EXPTE 40_19 V
2019/1422	13/02/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SEGUROS DE R.C., ACCIDENTES Y DEFENSA JURÍDICA VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL.

- 8 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 0d4c2d53f6f94d11bc06999100bbb276001

Url de validación: <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>





2019/1421	13/02/2019	ALTA VADO EN CL PUEBLO BLANCO N° 18 LM N 028_19 EXPTE 44_19 V
2019/1420	13/02/2019	RESOLUCION CONCES. LIC. O. MENOR EXPTE. 12-19
2019/1419	13/02/2019	MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD WEB AUMENTADA BASADO EN INCLUSITE.
2019/1418	13/02/2019	TRES LICENCIAS PROFESIONALES DE LA APLICACIÓN GOOLZOOM
2019/1417	13/02/2019	ALTA VADO EN CL CARLOS ARNICHES N° 3 LM N 038_19 EXPTE 54_19 V
2019/1416	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O. MENOR EXPTE. 67-19
2019/1415	13/02/2019	ALTA VADO EN CL ALMORAVIDES N° 32 LM N 020_19 EXPTE 36_19 V
2019/1414	13/02/2019	RESOLUCION EXPTE 10/18 D POR INFRACCION URBANISTICA EN CUESTA JUAN CARA CON CL BAILEN POLIGONO PARCELA 10 Y 11
2019/1413	13/02/2019	RESOLUCION RESP PATRIMONIAL 132_17 ESTIMANDO LA RECLAMACIÓN AL EXISTIR RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y LOS DAÑOS PRODUCIDOS
2019/1412	13/02/2019	ALTA VADO EN CL CANADA N° 7 LM N 035_19 EXPTE 51_19 V
2019/1411	13/02/2019	RESOLUCION CONC. LIC. O. MENOR EXPTE. 1119-18
2019/1410	12/02/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/1409	12/02/2019	RESOLUCION PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 1409
2019/1408	12/02/2019	RESOLUCION DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 1382/18345
2019/1407	12/02/2019	RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 1405/18576
2019/1406	12/02/2019	RESOLUCION DE DESISTIMIENTO EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 894/2444
2019/1405	12/02/2019	NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO DE CARRERA DON ANTONIO VILLANUEVA MALPICA COMO INSPECTOR DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
2019/1404	12/02/2019	RESOLUCION DE APROBACION DEVOLUCION INGRESOS DUPLICADOS LQ 02/19
2019/1403	12/02/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DEL CONCIERTO DE ROSANA PREVISTO PARA EL 16 DE FEBRERO DE 2019 DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE INVIERNO DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR
2019/1402	12/02/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA ANA RODRIGUEZ VARGAS
2019/1401	12/02/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA BERNARDINA
2019/1400	12/02/2019	ACTUALIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL 2019 Y RESOLUCION DEL MINISTERIO DE JUETICIA.
2019/1399	12/02/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA ANTONA CORDON PAREJA
2019/1398	12/02/2019	PROPUESTA RESOLUCIÓN CESIÓN SALÓN ACTOS BIBLIOTECA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS
2019/1397	12/02/2019	RESOLUCIÓN CONCESIÓN BANDERA AZUL A PLAYAS - PENDIENTE COMPROMISO AYTO. ROQUETAS DE MAR
2019/1396	12/02/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA MARIA LUISA ROMERA LOPEZ
2019/1395	12/02/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 074
2019/1394	12/02/2019	PROPUESTA RESOLUCIÓN CESIÓN SALÓN ESCUELA DE MÚSICA IES EL PARADOR



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	21/02/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	21/02/2019	Alcalde - Presidente
2019/1393	12/02/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA MANUEL LOPEZ LOPEZ			
2019/1392	12/02/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LIBRAMIENTO PARA LA AYUDA A PRODUCCIÓN DEL CONCIERTO DE ROSANA PREVISTO PARA EL 16 DE FEBRERO EN EL TEATRO AUDITORIO			
2019/1391	12/02/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE SERVICIOS DE PEGADAS DE CARTELERÍAS Y MEGAFONÍAS EN LAS ACTIVIDADES DE LAS PROGRAMACIONES DE INVIERNO Y PRIMAVERA DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.			
2019/1390	12/02/2019	RESOLUCION IMPOSICION MULTA TRAFICO 79285960 POR ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO DE PEATONES			
2019/1389	12/02/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE PASACALLES Y ACTUACIONES CON MOTIVO DEL SAN VALENTIN 2019 EN ROQUETAS DE MAR.			
2019/1388	12/02/2019	RESOLUCIÓN CONTRATO MENOR ADQUISICIÓN PRODUCTOS PUBLICITARIOS BOLPASUR			
2019/1387	12/02/2019	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS OBRAS			
2019/1386	12/02/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE CONSULTORÍA, REDACCIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN DE CALIDAD TURÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR.			
2019/1385	11/02/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL CONCIERTO DE "SIEMPRE ASÍ" CELEBRADO EL 9 DE FEBRERO DE 2019 EN EL TEATRO AUDITORIO			
2019/1384	11/02/2019	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE SERVICIO DE REPRESENTACIÓN DEL TEATRO INFANTIL DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DEL TEATRO AUDITORIO			
2019/1383	11/02/2019	PROP RESOLUCION INICIO PROC SANCIONADOR VERDEGAY Y ALARCON MR BEER'S POR EJERCER ACTIVIDADES SIN LAS PRECEPTIVAS LICENCIAS DE OCUPACION Y/O UTILIZACION CORRESPONDIENTES			
2019/1382	11/02/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/2728			
2019/1381	11/02/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/2695			
2019/1380	11/02/2019	P RES COMPRA NICHO A PERPETUIDAD ERA TEMPORAL			
2019/1379	11/02/2019	INADMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE 11/01/2019			
2019/1378	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/2717			
2019/1377	11/02/2019	INCOACION BAJA ERROR 141,142,143 DE DINICA CARCU CARMEN FLORINA Y OTROS.			
2019/1376	11/02/2019	INCOACION BAJA ERROR 141,142,143 DE ALIYAH SORGE Y OTROS 2019/2788			
2019/1375	11/02/2019	PROPUESTA DEVOL FIANZA DEF BRUNSWICK IBERIA SUMINISTRO MAQUINARIA CDU LAS MARINAS			
2019/1374	11/02/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/2765			
2019/1373	11/02/2019	CONTRATO MENOR LA CESTA EN CASA AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL			
2019/1372	11/02/2019	ALTA VADO EN CL DINAMARCA N° 54 LM N 016_19 EXPTE 32_19 V			
2019/1371	11/02/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 068			
2019/1370	11/02/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 069			
2019/1369	11/02/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 86			
2019/1368	11/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 078			





2019/1367	11/02/2019	RESOLUCION DE RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL
2019/1366	11/02/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 73
2019/1365	11/02/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS RECIBOS DE LOS ALUMNOS DEL MES DE FEBRERO DE LA GUARDERÍA LAS AMAPOLAS
2019/1364	11/02/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE IMPRESION, CARTELERIA Y PUBLICIDAD CON MOTIVO DE SAN VALENTIN 2019.
2019/1363	11/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 081
2019/1362	11/02/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE RECIBOS DE LOS ALUMNOS DEL MES DE FEBRERO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA
2019/1361	11/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 076
2019/1360	11/02/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA CANDIDA LOPEZ GALAN
2019/1359	11/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 080
2019/1358	11/02/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 070
2019/1357	11/02/2019	RESOLUCIÓN OBLIGACIÓN DE CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS CENTRO DE EDUCACIÓN DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN
2019/1356	11/02/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA MARIA JOSEFA FERNANDEZ CABRERA
2019/1355	11/02/2019	RESOLUCIÓN PARA ABONAR SANCIÓN DE TRÁFICO
2019/1354	11/02/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA MARIA ESCOBAR MORALES
2019/1353	11/02/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 85
2019/1352	11/02/2019	RESOLUCION INCOACION EXPTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 12/2019 POR LESIONES CORPORALES EN LA CALLE SANTA MONICA
2019/1351	11/02/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 84
2019/1350	11/02/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA DOLORES TAMAYO AGUILERA
2019/1349	11/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 083
2019/1348	11/02/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA MARIA DEL CARMEN MOYA JIMENEZ
2019/1347	11/02/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA ANTONIA ROMERO ALCARAZ
2019/1346	11/02/2019	ALTA VADO EN CL BUCAREST Nº 13 LM N 017_19 EXPTE 33_19 V
2019/1345	11/02/2019	RESOLUCION RESP PATRIMONIAL 104_2018 DECLARANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO SIN PERJUICIO DE UNA RECLAMACIÓN POSTERIOR
2019/1344	11/02/2019	ALIMENTACION E HIGIENE AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL
2019/1343	11/02/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE DISEÑO CARTELERIA Y PUBLICIDAD CON MOTIVO DE SAN VALENTIN 2019.
2019/1342	11/02/2019	RESOLUCION INCOACION MULTAS COERCITIVAS
2019/1341	11/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 082
2019/1340	11/02/2019	ALTA VADO EN CL SANTA MONICA Nº 27 LM N 015_19 EXPTE 31_19 V
2019/1339	11/02/2019	DESPLAZAMIENTOS ANTONIO JOSE ORTIZ RUIZ
2019/1338	11/02/2019	CONTRATO MENOR LA CESTA EN CASA AYUDA ECONOMICA FAMILIAR
2019/1337	11/02/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 75
2019/1336	11/02/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA CARMEN GARCIA FERNANDEZ
2019/1335	11/02/2019	CONTRATO MENOR SUPERECONOMIA PROGRAMA SALUD MENTAL
2019/1334	11/02/2019	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE SERVICIO DE MONITOR PARA CLASES DE PINTURA, EN EL MES DE ENERO DE 2019, EN EL ÁREA DE



		EDUCACIÓN Y CULTURA.
2019/1333	11/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 077
2019/1332	11/02/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 079
2019/1331	11/02/2019	P RES INHU M DOLORES FERNANDEZ BAEZA
2019/1330	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1246
2019/1329	11/02/2019	RESOLUCIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA/S DEUDA/S
2019/1328	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/2465
2019/1327	11/02/2019	RESOLUCIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA/S DEUDA/S
2019/1326	11/02/2019	P RES INHUM ISRAEL RODRIGUEZ FUENTES
2019/1325	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A LUCICA NEDELEA Y OTROS EN CALLE LOLA FLORES 10
2019/1324	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1311
2019/1323	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1453
2019/1322	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1658
2019/1321	11/02/2019	P RES INHUM ENRIQUE SANCHEZ MARTIN
2019/1320	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1334
2019/1319	11/02/2019	RESOLUCION BAJA 141 142 143 PARA FLORIN DANIEL COVACI Y OTROS
2019/1318	11/02/2019	P RES INHUM CECILIA MANZANO CERVILLA
2019/1317	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A EBRIMA BADJIE EN CALLE GEMINIS 19
2019/1316	11/02/2019	RESOLUCIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA/S DEUDA/S
2019/1315	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A KWADWO KUMIH Y OTROS EN CALLE ALBOLODUY 5
2019/1314	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1678
2019/1313	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1199
2019/1312	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/2350
2019/1311	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A ELIAS KAREN BENSAAD PLETNOV Y OTROS EN AVDA REY JUAN CARLOS I 113
2019/1310	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1122
2019/1309	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/963
2019/1308	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A DUMITRU SALAMON Y OTROS EN AVDA SABINAR 358
2019/1307	11/02/2019	RESOLUCIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA/S DEUDA/S
2019/1306	11/02/2019	RESOLUCIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA/S DEUDA/S
2019/1305	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1682
2019/1304	11/02/2019	RESOLUCIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA/S DEUDA/S
2019/1303	11/02/2019	AUTORIZACION MINIBUS SOLAR 2019
2019/1302	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A MARIA DEL PILAR GOMEZ LUQUE Y OTROS EN CTRA LA MOJONERA 448
2019/1301	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/2027
2019/1300	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A ABDOLAYE KEITA Y OTRO EN CALLE LAS PALMERAS 11
2019/1299	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/981
2019/1298	11/02/2019	RESOLUCION BAJA 141 142 143 PARA BARBU ANDREI GABRIEL Y OTROS

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ





Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ 21/02/2019	Secretario General GABRIEL AMAT AYLLON 21/02/2019	Alcalde - Presidente 21/02/2019
2019/1297	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1267
2019/1296	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1697
2019/1295	11/02/2019	AUTORIZACION CIRCULACIÓN VEHÍCULOS MERCADONA, AÑO 2019.
2019/1294	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A ANA MARIA RADU EN AVDA ROQUETAS 55
2019/1293	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1683
2019/1292	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A DANIEL NEDELEA EN CAMINO CAYETANO 19
2019/1291	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/1600
2019/1290	11/02/2019	RES. INCOACIÓN DE OFICIO ADQUISICIÓN DIRECTA DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE REAL CON REFERENCIA CATASTRAL 4489503WF3648N0001WA.
2019/1289	11/02/2019	RESOLUCION BAJA 141 142 143 PARA LIVIA CETERAS Y OTROS
2019/1288	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/965
2019/1287	11/02/2019	INCOACIÓN EXPT. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/2467
2019/1286	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A MICHEL MENDY Y OTROS EN CALLE GEMINIS 19
2019/1285	11/02/2019	INCOACIÓN EXPT. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/2616
2019/1284	11/02/2019	P RES INHUM AMALIA VICENTA ROMERA CANILLAS
2019/1283	11/02/2019	RESOLUCIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA/S DEUDA/S
2019/1282	11/02/2019	RESOLUCION BAJA 141 142 143 PARA EMOKE AMALKA CIUTLAUS Y OTROS
2019/1281	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/964
2019/1280	11/02/2019	P RES INHUM FRANCISCO GARRIDO LORENTE
2019/1279	11/02/2019	RESOLUCIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA/S DEUDA/S
2019/1278	11/02/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR N° 154 A TALLER JUAN CAYETANO SL
2019/1277	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A MUSTAPHA DIKRA BENT ELARBI EN CALLE LOS OLIVOS 18
2019/1276	11/02/2019	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN EXPT: 2019/2546
2019/1275	11/02/2019	P RES INHUM LUISA FLORES TORRES
2019/1274	11/02/2019	RESOLUCIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA/S DEUDA/S
2019/1273	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/2213
2019/1272	11/02/2019	RESOLUCION BAJA 141 142 143 PARA ITALO D'AMICO Y OTROS
2019/1271	11/02/2019	RESOLUCION BAJA 141 142 143 PARA IOAN EMANUEL BURDUHOS Y OTROS
2019/1270	11/02/2019	P RES INHUM REMEDIOS GARRIDO SANCXHEZ
2019/1269	11/02/2019	INCOACION BAJA II ERROR 141142143 DE MELLUSO FABRIZIO Y OTROS.
2019/1268	11/02/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR N° 154 A TALLER JUAN CAYETANO SL
2019/1267	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/2214
2019/1266	11/02/2019	P RES INHUM LUISA CARRASCO EXPOSITO
2019/1265	11/02/2019	INCOACION EXPT. BAJA II ERROR 141,142,143 DE HITICAS ANAMARIA Y OTROS 2019/2441
2019/1264	11/02/2019	RESOLCUION BAJA POR DENUNCIA A AL HAMOUDOU DABO EN AVDA LAS MARINAS 211
2019/1263	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/2360



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ 21/02/2019	Secretario General GABRIEL AMAT AYLLON 21/02/2019	Firma 2 de 2 Alcalde - Presidente 21/02/2019
2019/1262	11/02/2019	P RES INHUM CARMEN OJEDA FUENTES
2019/1261	11/02/2019	P RES INHUM JOSE ANTONIO BARRERA MARTIN
2019/1260	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A ABDELATIF IKKOU EN CALLE ROMANILLA 113
2019/1259	11/02/2019	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS_IONEL HOISAN
2019/1258	11/02/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/2179
2019/1257	11/02/2019	RESOLUCION BAJA 141 142 143 PARA CANTARO GIANNINA AYELAN Y OTROS
2019/1256	11/02/2019	RESOLUCION BAJA 141 142 143 PARA IONUT OCTAVIU CHIFA Y OTROS
2019/1255	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A RAHMA AIT ZAID Y OTRO EN AVDA LAS GAVIOTAS 57
2019/1254	11/02/2019	PROP. RESOLUCION RESTAURANTE MUERDE LA PIZZA POR NO PRESENTAR FORMULARIO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES
2019/1253	11/02/2019	RES. INCOACIÓN CESIÓN DE USO Y PRORROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO SOBRE LOS INMUEBLES INM001287 E INM001288, SITOS EN C/ALMORÁVIDES S/N
2019/1252	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A LAHSEN TATI EN CALLE LOLA GAOS 3
2019/1251	11/02/2019	INCOACION EXPTE BAJA II ERROR 141,142,143 DE CAMELIA POP Y OTROS 2019/2569
2019/1250	11/02/2019	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPT: 2019/2518
2019/1249	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A PAT ENOMAYO EN CALLE GEMINIS 19
2019/1248	11/02/2019	DENEGACIÓN VENTA DE JUGUETES Y GLOBOS PLAZA DE LA IGLESIA DEL PARADOR Y PALZA DE TOROS CON MOTIVO DEL DIA DE ANDALUCIA Y CARNAVALES.
2019/1247	11/02/2019	INCOACION EXPTE BAJA II ERROR 141 142 143 DE PATRASCU ANA Y OTROS 2019/2540
2019/1246	11/02/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/2521
2019/1245	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A GERARD JORKAEF KLINGER CALDERON EN PASEO PALMERAL 3
2019/1244	11/02/2019	PROP. RESOLUCION HELADERIA AVENIDA POR OVP TERRAZA DE 24 M2 SIN LICENCIA OCUPANDO FACHADA DE ESTABLECIMIENTO CONTIGUO
2019/1243	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A CHAMA BERAGHOUAL EN PSAJE PRINCIPE DE ASTURIAS 3
2019/1242	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A WOLO COULIBALY Y OTRO EN CALLE BULLAS 1
2019/1241	11/02/2019	INCOACION EXPTE BAJA II ERROR 141 142 143 DE MUSET LORELEI IOHANA Y OTROS 2019/2511
2019/1240	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A SIDIKI CAMARA Y OTROS EN CALLE VICENTE ALEISANDRE 2
2019/1239	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A DANIEL RUIZ EN CALLE MAESTRO RICHOLY 5
2019/1238	11/02/2019	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA A CRISTIAN GAFTONEANU Y OTROS EN CALLE MOLINERO 2
2019/1237	11/02/2019	RESOLUCION BAJA OPR DENUNCIA A DINU ROMAISA MARIA EN CALLE



		MANUEL ALTOLAGUIRRE 3
2019/1236	11/02/2019	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPT: 2019/2412
2019/1235	11/02/2019	PROP RESOLUCION CAFETERIA TETERIA DUBAI NO PRESENTAR LICENCIA, CARECE DE SEGURO DE RC NO CONECTAR EL LIMITADOR ACUSTICO
2019/1234	08/02/2019	RESOLUCION IBI URBANA LIQUIDACIONES HASTA 8-02-2019
2019/1233	08/02/2019	P RES INHUM ENCARNACION VARGAS LINARES

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. SOLICITUD de Carnet de taxista titular a favor de D. Francisco López López para el Taxi con Licencia Municipal nº 33PRP2019/1155

D. Francisco López López, provisto de D.N.I. Número 27.536.812-Q con fecha 5 de febrero de 2019 solicita autorización para la renovación del carnet de taxista titular adscrito a la licencia municipal de autotaxi núm. 33, y la expedición del correspondiente carnet de conducir, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de febrero de 2019 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler

Con fecha 7 de febrero de 2019 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería), acreditándose en el expediente que el titular de la licencia no posee ningún otro conductor asalariado conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de dicha Ordenanza.

Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:



Primero. - Autorizar a D. Francisco López López, provisto de D.N.I. Número 27.536.812-Q como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 33 y la expedición del correspondiente carnet de conductor, debiendo cumplir ambos con la normativa legal de aplicación.

Segundo. - Dar traslado del presente acuerdo al Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-13-021. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 417/12 (R. Apelación nº 1079/16). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: J.M.C. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 341/18 y recepción Expediente Administrativo.PRP2019/1262

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 12 de febrero de 2019

"ANTECEDENTES

I. Por D. J.M.C., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 417/12 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, frente a la desestimación presunta del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto con fecha 20 de febrero de 2012 contra la resolución de fecha 12 de enero del mismo año, dictada por la Sra. Concejal Delegada del Área de Gestión de la Ciudad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la que se inadmitió el Recurso Extraordinario de Revisión planteado en su día, concretamente si se produjo o no error que ha de ser revisado en el Expte de Responsabilidad Patrimonial 063/2009 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y por tanto si procede o no indemnizar a la lesionada en la cantidad solicitada por mal funcionamiento de un servicio público.

En el mencionado procedimiento, tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo citado, se dictó sentencia en fecha 30 de marzo de 2015, interponiéndose frente a dicha resolución recurso de apelación dentro de plazo.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 8 de febrero de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 1.897/18 en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la recurrente contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de los de Almería, de fecha 30 de marzo



de 2015, de la que más arriba se ha hecho expresión, que se confirma por ser ajustada a derecho, con expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales causadas en esta instancia, con la limitación expresada.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1.897/18 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-14-048. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.089/14 (R. Apelación nº 516/16). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada Adverso: Cajas Rurales Reunidas. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 1.935/18 y recepción Expediente Administrativo.PRP2019/1266

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 12 de febrero de 2019

“ANTECEDENTES

I. *Por la entidad Cajas Rurales Reunidas, se interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia nº 454 de 31 de julio de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería en el Procedimiento Ordinario 1089/14 que declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo por no haber agotado la vía administrativa en cuanto que la aparte recurrente no había interpuesto el preceptivo recurso de reposición contra la desestimación presunta de su solicitud de rectificación de errores en las autoliquidaciones presentadas por el IIVTNU.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 8 de febrero de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 1935/18 en cuyo Fallo se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Cajas Rurales Reunidas*



contra la sentencia nº 454/15 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, en el Procedimiento Ordinario nº 1089/14 que declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo por no haber agotado la vía administrativa en cuanto que la parte recurrente no había interpuesto el preceptivo recurso de reposición contra la desestimación presunta de su solicitud de rectificación de errores en las autoliquidaciones presentadas por el IIVTNU, resolución que se revoca dejándola sin efecto por no ser conforme a Derecho.

Se acuerda la rehabilitación del plazo para la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente sentencia. Sin costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1.935/18 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Gestión Tributaria, para su debida constancia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.5º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en otras administraciones públicas solicitado por Don Adrián Úbeda Llorente. PRP2019/1208

Se da cuenta de la Proposición de Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 11 de febrero de 2019

"Antecedentes

1. Don Adrián Úbeda Llorente, DNI. 75229503E, con fecha 29.01.2019 R.G.E. nº 2019/4007, ha presentado un escrito solicitud, en el que expone, que aporta Anexo 1 del Ayuntamiento de la Mojonería donde trabajó desde el 14.12.2001 hasta el 15.06.2002, para el reconocimiento de trienios.





2. Adjunta al citado escrito – solicitud copia de la Certificación de Servicios Previos, Anexo I, expedido el día 28.01.2019 del Ayuntamiento de La Mojónera e Informe de Vida Laboral de fecha 04.10.2018. En dicho certificado, constan servicios prestados como Monitor de Español, grupo C18, vínculo Contrato laboral, jornada 53,33%, desde 14.12.2001 hasta 15.06.2002, total 6 meses y 2 días.

3. En la actualidad, el Sr. Adrián Ubeda Llorente es empleado municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar sujeto a régimen jurídico laboral indefinido no fijo. Demás datos profesionales y personales de interés constan en la Hoja de Servicios de esta Entidad Local, desempeñando sus funciones y tareas con la categoría profesional de Profesor de Inmigrantes, Técnico de Grado Medio, con la categoría profesional asimilable al Subgrupo de Clasificación A2 – Grupo II de cotización -.

Consideraciones Técnicas

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en cuanto a su personal laboral fijo, le reconoce trienios, así como, igualmente, al personal laboral indefinido no fijo. Actualmente, la Jurisprudencia es unánime en reconocer la igualdad de trato entre trabajadores temporales y fijos, especialmente en cuanto a retribuciones y antigüedad. Así lo considera el Tribunal Supremo, en sentencia, en unificación de doctrina, de 10 de noviembre de 1998, no encontrando razones que justifiquen un trato discriminatorio respecto al personal fijo. Más recientemente, la Sentencia del TS de 7 de octubre de 2002, estando ya en vigor del artículo 15.6 del ET, estableció la necesidad de aplicar iguales criterios para el cálculo de la antigüedad entre trabajadores fijos y temporales.

2. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en línea con la legislación estatal, ha armonizado las condiciones de trabajo de funcionarios y laborales, y en este caso, ha tomado en consideración aspectos como reconocimiento de servicios previos u otras mejoras, siendo el cauce adecuado el convenio común a los empleados públicos del Ayuntamiento – Artículos 3.2.1 y 3.3 del Convenio Colectivo de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Número 04000042011983, BOPA. número 210, 30.10.2015-.

3. Además, hay que tener presente que si el TREBEP reconoce el cobro de trienios para los funcionarios de carrera y para los funcionarios interinos, podría ser de aplicación analógica tal y como establece el artículo 4 de Código Civil. Esta opinión de la procedencia al cobro de la antigüedad del personal laboral temporal, está apoyada por numerosa Jurisprudencia. Así, la Sentencia del TSJ de Madrid, de 11 de julio de 2006 (Sentencia 561/2006 Sala de lo Social Sección 1º) en su Fundamentos de derecho tercero y cuarto, dice: "Uno de los límites a respetar es, precisamente, el establecido en el Art. 15.6 del Estatuto de los Trabajadores a tenor del cual "los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contrato de duración



indefinida,....." Asimismo, la Sentencia 202/2008 del TSJ de Extremadura de 30 de abril (en donde trabajadores temporales en recurso de suplicación reclaman el reconocimiento de su condición de trabajadores indefinidos así como cantidad en concepto de complemento antigüedad, pese a que en el convenio colectivo de su administración local reconoce el derecho a los trienios sólo para el personal laboral fijo e indefinido) expresa que "...La doctrina del Tribunal Supremo en la materia analizada, de la que es exponente la sentencia de 26 de diciembre de 2006, RCUD 3843/2005, que condensa la misma en el apartado 3 del fundamento de derecho segundo al decir: Esta conclusión se encuentra en la doctrina seguida en esta Sala en anteriores ocasiones en las que se ha mantenido la procedencia de reconocer- en general- el complemento de antigüedad a favor de los trabajadores temporales, pesa a la indicación en contrario de la norma pactada colectiva...."

Conclusión

En definitiva, consideramos de aplicación al personal laboral temporal, en este caso, al indefinido no fijo, el reconocimiento y pago de los trienios que como ya se ha explicado aunque no tiene un origen legal, sino, claramente, contractual, su estructura salarial no puede ser discriminatoria.

Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención Municipal y toma de razón en la Oficina de Prestaciones Económicas, este Concejal-Delegado en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- RECONOCER los servicios prestados en el Ayuntamiento de La Mojónera, Almería, al Sr. Adrián ÚBEDA LLORENTE en su expediente de Gestión de Personal – Oficina de Recursos Humanos -, contrayéndose a los siguientes: 6 meses y 2 días.

Segundo.- De la citada descripción de servicios previos prestados en la Administración Pública Local, Ayuntamiento de La Mojónera, simultáneamente, se le reconocerán cuántos derechos de antigüedad, cuando proceda, y actualización de trienios que se deriven del referenciado reconocimiento.

Tercero.- Dar traslado del mismo a la Oficina de la Secretaría General para su anotación e inscripción en el Libro de Resoluciones, así como a la Oficina de Recursos Humanos – Prestaciones Económicas- a los efectos legales y reglamentarios que procedan en Derecho.

Cuarto.- Lo que se le notifica al interesado para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social,



frente a esta resolución, que es definitiva en la vía administrativa, puede presentar, durante el plazo en que su derecho no haya prescrito conforme a lo señalado en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social de Almería. Ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a desestimaciones sobre solicitudes instadas por miembros del cuerpo de la Policía Local sobre la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2016. PRP2019/1214

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 11 de febrero de 2019

"I ANTECEDENTES

1. *Con fecha 19, 23 y 31.10.2018, 20.12.2018 y 18.01.2019, 29 funcionarios de carrera, Escala Básica en servicio activo en el Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, adscritos a puestos de trabajo en el Servicio de Policía y Seguridad, han presentado escrito de alegaciones estandarizado de igual contenido todos ellos, relacionados con la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) correspondiente al ejercicio 2016, contrayéndose a los siguientes Sres.:*

- | | | |
|-----|---------------------|------------------------------------|
| 1) | Nº Expte 2018/30551 | INIESTA GALLARDO JOSÉ MANUEL |
| 2) | Nº Expte 2018/30553 | PÉREZ MONTES JUAN MANUEL |
| 3) | Nº Expte 2018/30549 | MONTOYA ALARCÓN RAFAEL |
| 4) | Nº Expte 2018/30548 | RAMIREZ RUBÍ ANTONIO |
| 5) | Nº Expte 2018/30546 | MOYA CHAVES JUAN |
| 6) | Nº Expte 2018/30545 | GÓMEZ GÓMEZ JOSÉ ANTONIO |
| 7) | Nº Expte 2018/30543 | MUÑOZ PEÑALVER FRANCISCO JAVIER |
| 8) | Nº Expte 2018/30765 | LATORRE MORALES JOSÉ |
| 9) | Nº Expte 2018/30542 | FORTE ALBENZA BERNARDO |
| 10) | Nº Expte 2018/30541 | GONZÁLEZ ESCOBAR JESÚS |
| 11) | Nº Expte 2018/30538 | MARTÍNEZ DEL AGUILA JOSÉ FRANCISCO |
| 12) | Nº Expte 2018/30534 | IBAÑEZ LÓPEZ DAVID |
| 13) | Nº Expte 2018/30550 | CABRERA ZAPATA RAUL |
| 14) | Nº Expte 2018/30536 | FRÍAS MALDONADO JUAN MIGUEL |



15)	Nº Expte 2018/30532	GÓMEZ MANZANO JUAN JESÚS
16)	Nº Expte 2018/30531	TORRES GÓMEZ LEOPOLDO FRANCISCO
17)	Nº Expte 2018/30522	LANZAS MUÑOZ RAMÓN
18)	Nº Expte 2018/30519	PEÑA SÁNCHEZ JUAN JOSÉ
19)	Nº Expte 2018/30530	MÁRFIL MATEOS JAVIER
20)	Nº Expte 2018/30528	RAMOS MANZANO JUAN ANTONIO
21)	Nº Expte 2018/30525	MARTÍN MARTÍN JOSÉ MANUEL
22)	Nº Expte 2018/30523	FIGUEROA ESTÉVEZ JOSÉ G
23)	Nº Expte 2019/2292	RUÍZ GONZÁLEZ ADRIAN
24)	Nº Expte 2018/30552	VARGAS ROMERO FRANCISCO DAVID
25)	Nº Expte 2018/30775	RODRÍGUEZ LÓPEZ EUSEBIO JOSÉ
26)	Nº Expte 2018/31611	BLANCO ALONSO JOSÉ ANTONIO
27)	Nº Expte 2018/31613	RODRÍGUEZ PÉREZ FRANCISCO
28)	Nº Expte 2018/36775	ESCUDERO MARTÍNEZ MARIANO
29)	Nº Expte 2018/36776	MARTÍNEZ NAVARRO ANTONIO JESÚS

2. Las referenciadas alegaciones coinciden en su suplico con las presentadas, tiempo atrás, por el Sindicato UPLBA-R, las cuales ya fueron resueltas con las debidas formalidades procedimentales por el Ayuntamiento en el mes de marzo 2014, y en las cuales, se recogía de forma esencial la solicitud de "dejar sin efecto la R.P.T., que se lleve a efecto una nueva y efectiva negociación, se proceda a llevar a cabo el abono con carácter retroactivo de la anterior RPT, eliminar la brecha salarial y las diferencias y perjuicios económicos entre puestos de igual categoría".

3. El contrato inicial para la elaboración, estudio, análisis, y valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, previo expediente de contratación, por acuerdo de la Junta Local de Gobierno el 28.04.2008, se adjudicó a la empresa consultora Rodríguez Viñals SL.

Con posterioridad el 13.03.2012, mediante Resolución de la Concejal de Delegada de Recursos Humanos y Empleo, se aprobó un contrato menor para la actualización y adecuación de la RPT elaborada por la citada empresa a la nueva estructura organizativa. Los citados trabajos se prolongaron durante ese ejercicio y el año 2013.

Finalmente se recibió el documento final el 16 de diciembre de 2013.

El 17.12.2013, se remitió por vía electrónica a los representantes el contenido del mismo celebrándose reunión el 19.12.2013 de la Mesa General de Negociación, órgano que tiene las competencias negociadoras en determinados aspectos en el ámbito de la función pública, en la que se dio cuenta del alcance y contenido del mismo cuyo objeto es la aprobación de la Relación, Descripción y Valoración (en adelante VPT) de los puestos de trabajo.



A estos efectos se habilitó un plazo de alegaciones que se fijó inicialmente por 15 días hábiles que concluyeron el 16.01.2014, ampliándose hasta finalizar el mes de enero y admitiéndose las recibidas con posterioridad, todo esto que ese expone aquí se explica con carácter simplificado.

4. *La RPT y VPT que se ha efectuado supone un cambio de paradigma al establecer una estructura de racionalización en los efectivos que no existía en la organización, permitiendo visibilizar, entre otros objetivos, la totalidad de puestos existentes y la relación entre ellos.*

Asimismo, el citado instrumento de Gestión de Personal se ha tenido como referente en la aplicación del sistema retributivo, especialmente del complemento específico, del complemento de destino y de los niveles correspondientes.

La valoración de puestos se ha efectuado sobre un Manual único, que es de aplicación a todos los empleados públicos y tiene en cuenta 11 factores y hasta 8 variables por factor que permiten contemplar la multiplicidad de casos que se producen en las relaciones de puestos de trabajo de la organización. Debe tenerse en cuenta que algunos de los factores están supeditados al ejercicio efectivo del trabajo, ya sea en jornada, dedicación, o peligrosidad, y por tanto su asignación individualizada debe ser objeto de validación por sus responsables y control de efectividad.

5. *Se propuso en fase de negociación, que se especificara el régimen y efectos del Complemento Personal Transitorio (en adelante CPT), destinado a absorber las diferencias entre la puntuación actual y la asignada por esta RPT de forma que se amortiguara el impacto individual que pudiera derivar de la aplicación del nuevo régimen retributivo en los empleados públicos afectados, facilitando con todo ello la fase de acoplamiento que requirió la implantación de la R.P.T.*

6. *A modo informativo resumido y no excluyente tanto del proceso, como fechas y acuerdos adoptados para la implantación final de esta nueva RPT, se procede a explicar el tramo sucesivo seguido:*

- Acuerdos definitivos en Mesa General de Negociación con la totalidad de la representación sindical de fechas 06.02.2015 y 09.07.2015*
- Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y Valoración de Puestos de Trabajo en Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad, de fecha 31.07.2015.*
- Aprobación de la citada Relación de Puestos de Trabajo y Valoración de Puestos de Trabajo por el Ayuntamiento Pleno de fecha 06.08.2015*
- Publicación de dichos acuerdos en el B.O.P.A de fecha 01.09.2015, con fecha de efectos económicos 01.01.2016.*
- Han existido numerosas reuniones de trabajo con la representación sindical sobre las materias planteadas, de las cuales han ido quedando constancia de los acuerdos mediante la correspondiente toma de razón de los asuntos tratados.*



7. *Las citadas negociaciones y acuerdos han dispuesto de los plazos preceptivos a fin de efectuar las alegaciones y recursos que estimaran convenientes todos los sujetos legitimados.*

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. *Art.90.2)-Ley de Bases de Régimen Local--LBRL- RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
2. *Arts. 37 y 74 TREBEP RDLeg 5/2015, de 30 de octubre.*
3. *Leyes de Presupuestos Generales del Estado ejercicios 2015-2016-2017-2018.*
4. *Pactos y Acuerdos de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral durante los años 2015 al 2018 – BOPA. Número 210, de fecha 30.10.2015, Apartado 3.4.5. No habiendo sido denunciado por ninguna de las partes.*

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. *Al igual que establece el art. 28 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, al determinar que no es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes, así como los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, el art. 116 de la Ley 39/2015 señala que son inadmisibles, entre otros, aquellos en los que hubiera transcurrido el plazo para interponer el recurso. En este sentido se pronuncia la Sentencia del TSJ Canarias de 27 de enero de 2006:*

“... la presentación extemporánea de un recurso constituye un obstáculo insalvable para su admisión, no dejando el artículo 24 de la Constitución los plazos legales al arbitrio de las partes ni sometiendo a la libre disposición de éstas sus prórrogas ni, más en general, el tiempo en que han de ser cumplidos, y sin que sea posible subsanar la extemporaneidad o incumplimiento de un plazo, el cual se agota una vez llegado a su término, pues los plazos perentorios o preclusivos, una vez transcurridos fenecen para todos sus efectos y no son susceptibles de suspenderse o reabrirse después de cumplidos”.

De igual forma, en el caso de la revisión de oficio de actos nulos, el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.



Por todo ello, un recurso formulado en 2018 frente a una valoración de puestos de trabajo efectuada en 2013, que no fue objeto de recurso, ha de considerarse extemporáneo sin que, por ello, quepa entrar en el fondo del asunto.

Dentro de éste primer punto se quiere evidenciar que existen 6 escritos de empleados públicos que serán relacionados a continuación y que han sido interpuestos por funcionarios que no presentaron, en su día, el primer escrito de alegaciones y por tanto la respuesta en ese sentido que efectúa esta Delegación de Recursos Humanos se traduce en no poder aceptar ni dar por válido, que este segundo escrito de alegaciones vaya en respuesta a su primer escrito puesto que básicamente no existe y en definitiva no estarían legitimados para sumarse a plantear recurso alguno frente a la contestación y acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17.09.2018, por no ser parte interesada al no haberse personado en la citada primera solicitud.

Nº Expte 2018/30552	VARGAS ROMERO FRANCISCO DAVID
Nº Expte 2018/30775	RODRÍGUEZ LÓPEZ EUSEBIO JOSÉ
Nº Expte 2018/31611	BLANCO ALONSO JOSÉ ANTONIO
Nº Expte 2018/31613	RODRÍGUEZ PÉREZ FRANCISCO
Nº Expte 2018/36775	ESCUDERO MARTÍNEZ MARIANO
Nº Expte 2018/36776	MARTÍNEZ NAVARRO ANTONIO JESÚS

2. Así pues, queda plenamente argumentada en el apartado primero la posición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar frente a las solicitudes efectuadas por los funcionarios e interesados en cuestión. No obstante lo anterior, por esta Administración se procede a contestar nuevamente de forma reiterativa las alegaciones presentadas en fechas recientes y que se corresponden en todos sus términos a las presentadas a finales del año 2013 y principios del ejercicio 2014 de la siguiente forma:

Se adjunta respuesta realizada al Sindicato UPLBA-R, en marzo de 2014, fecha en que se realizaron exactamente las mismas alegaciones que en los citados escritos que se han presentado en la actualidad. Dicha respuesta se encuentra integrada en el trámite de alegaciones a la propuesta de Análisis, Descripción y Valoración y Relación de Puestos de Trabajo, cuyo informe constaba en su día de 32 páginas en las cuales se atendían las alegaciones y peticiones tanto de la representación sindical de los distintos Sindicatos legitimados, como de empleados públicos con carácter particular.

La masa salarial que ha sido utilizada para la implantación de la RPT se vio aumentada por la creación de nuevas plazas y puestos, es decir, lo contrario a lo argumentado en las solicitudes, necesitando dicho aumento ampliación de información sobre su aplicación ante la Autoridad competente correspondiente a la Administración del Estado, representada por la Subdelegación del Gobierno de la Nación en Almería, quedando justificado tal extremo en las fechas en que se solicitó la citada ampliación de información por parte de este Centro Directivo estatal.



3. *No existe factores que no hayan sido valorados, en todo caso, por la empresa consultora se habrá aplicado la consideración más conveniente en puntuación a la hora de aplicar distintas variables a los citados factores. El nuevo organigrama, y su correspondiente descripción, valoración, y relación de puestos de trabajo, así como, la asignación de puntos por factor ha conformado el complemento específico a asignar, igualmente ha quedado definido el nivel de destino que resultará de aplicación, de no estar consolidado definitivamente como grado personal por haber transcurrido más de dos años en la asignación del mismo.*

4. *No han existido diferencias sustanciales entre iguales categorías profesionales, como se trata de argumentar, dado que uno de los objetivos iniciales de la R.P.T. perseguía la homogeneización entre las distintas plazas/puestos, que se valoraban y cuantificaban para que los complementos específicos y de destino fueran relativamente iguales por igual o análoga categoría profesional, con posibles salvedades para cada una de ellas. No hay nada más que comprobar una de las categorías más numerosas, como es Agente de Policía Local, todas ellas perciben unas retribuciones similares, completadas con un complemento personal transitorio, a excepción de las plazas de nuevo ingreso que únicamente difieren en el nivel de destino de acceso inicial.*

5. *En cuanto a la afirmación de haber sufrido una merma en el complemento personal transitorio, nada más lejos de la realidad, puesto que por negociación en el seno de la Mesa General a tal efecto, quedándose plasmado en el Pacto/Acuerdo de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que se fijó el sistema de aplicación del citado Complemento Personal Transitorio, garantizando en su conjunto y con carácter individual que no existiría pérdida en las cuantías retributivas, como así ha sido, aun aplicando la regulación y articulación que las Leyes de Presupuestos Generales recogen, en este caso la Ley 48/2015, de 29 de octubre, para el ejercicio 2016. En relación al Complemento Personal Transitorio, queda articulado el sistema de reducción, en concreto en la Disposición Transitoria 2^a.*

El Acuerdo/Pacto de empleados públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en su apartado 3.4.5, define expresamente el concepto Complemento personal indicando que "Si como resultado de la aplicación de la nueva RPT a algún empleado público le correspondiera percibir, en cómputo anual (14 mensualidades), un complemento específico inferior al que resultase del sistema retributivo anterior, se le reconocerá un complemento personal por la diferencia retributiva del complemento específico. El complemento personal resultará absorbible, únicamente, con los incrementos que puedan producirse en el complemento del citado puesto. En el caso de que, tras el primer concurso para la provisión de puestos de trabajo, se proceda a una promoción que implique un cambio de puesto (acoplamiento) se



subrogará, en su caso, en el complemento personal que tuviera el trabajo del puesto de destino adjudicado".

En definitiva, no ha existido una congelación económica y una pérdida cuantificable como se ha pretendido argumentar.

6. *En cuanto a la aplicación de los efectos retributivos derivados de una modificación de la RPT, como acto administrativo que es, ha surtido efectos desde la fecha que se aprobó fijando la fecha para su aplicación, es decir 01.01.2016 y ello en base al art.25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

7. *Tal y como expresa el art.37 TREBEP, en sus apartados 1. b), c), d), k) y m), serán materia objeto de negociación en las mesas del ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública, todos los asuntos referidos a retribuciones complementarias, planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, evaluación del desempeño, retribuciones de los funcionarios y planificación de los recursos humanos, en definitiva, cualquier modificación que afecte a estos aspectos tendrá que negociarse obligatoriamente en el seno de la Mesa General de Negociación. Por tanto, las solicitudes individuales relativas a las materias objeto de solicitudes contempladas por el art.37 TREBEP, tendrán que ser sustanciadas por el procedimiento y órgano que corresponde, esto es, Mesa General de Negociación, y lógicamente con los interlocutores válidos de la representación sindical legitimada para tal extremo y la representación de la parte empresarial.*

8. *Finalmente, se trae a colación a la presente resolución, las alegaciones manifestadas en sus escritos de referencia, contrayéndose de forma esencial a las siguientes:*

- ✓ *No haber tenido en cuenta la jornada de 40 horas en turnos de M/T/N.*
- ✓ *No haber tenido en cuenta la titulación de Bachiller exigida para el acceso a la Policía Local.*
- ✓ *No haber tenido en cuenta los días festivos locales.*
- ✓ *No haber tenido en cuenta el nivel de destino consolidado (grado), el cual tenían asignados los Policías Locales.*
- ✓ *Ejemplos de aplicación de los puntos de factorización que según los solicitantes provocan discriminación en su cuantificación, comparativas con distintos puestos.*
- ✓ *Se cuestiona la valoración de los factores repercusión y esfuerzo intelectual.*
- ✓ *Se cuestionan posibles errores en cuanto a la asignación de tareas más significativas.*
- ✓ *No se entienden criterios como "que a mayor nivel de titulación académica asignado se requiera menor nivel de experiencia y viceversa"*



Todas las alegaciones efectuadas y reseñadas, no hacen variar los aspectos técnicos que en su día aplicó la empresa consultora Rodríguez Viñals SL, dándose la paradoja que alguna de las modificaciones y alegaciones planteadas fue incorporada de inicio en el trabajo técnico cuestionado y de operatividad a la RPT.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - DESESTIMAR en todos sus términos, la petición efectuada por Don José Manuel Iniesta Gallardo y 28 funcionarios de carrera más en Servicio Activo, Agentes del Cuerpo de la Policía Local, en relación a la petición, que se realice un nuevo proceso de valoración de conceptos, no procediendo equiparación individualizada, ni modificación con respecto al Complemento Personal Transitorio, con carácter retroactivo ni tampoco actual.

Segundo. - Cualquier aumento de carácter retributivo que se haya llevado a cabo por esta Administración Local, ha estado y debe de estar supeditado a la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado que estuviera vigente en el ejercicio de correspondiente aplicación. Del mismo modo, cualquier solicitud de modificación, ya sea cuantitativa o no, tendrá que ser solicitada y, en su caso, negociada previamente en el seno de la Mesa General de Negociación, que este Ayuntamiento tiene constituida y, posteriormente, seguir el proceso del iter procedural establecido para en su caso, aprobación de este tipo de solicitudes.

Tercero.- Los escritos presentados por los interesados en cuestión, no desvirtúan de forma alguna la aplicación de los factores y variables que han permitido el cálculo de las retribuciones complementarias, dada la poca concreción de los posibles factores afectados ni las cuantías e importes que permitan acceder a la petición efectuada para posteriormente ser propuesto dicho extremo en Mesa General de Negociación, en caso de que proceda por considerar que está técnicamente avalado con carácter previo. El escrito de alegaciones presentado por los funcionarios se limita a una serie de comparativas subjetivas e indeterminadas no evaluables, basadas en posibles errores de transcripción, repeticiones de funciones o números de puestos asignados.

Cualquiera de estos extremos no desvirtúó los resultados económicos, de factorización y demás conceptos cuantificables que finalmente fueron obtenidos y utilizados para el cálculo del complemento de destino y el complemento específico de cada empleado público, ya que, se adaptaron hasta su correcta aplicación y no causar merma alguna en la confección de las retribuciones totales para el primer mes de entrada en vigor de la nueva RPT en Enero/2016.





Cuarto. - Dar traslado del acuerdo municipal a la Junta de Personal, y al resto de la representación sindical, Sr. Intervención de Fondos, Intendente Mayor Jefe de la Policía Local e Inspector Operativo de Ordenación y Oficina de Recursos Humanos – Prestaciones Económicas, así como, a los 29 funcionarios Agentes de la Policía Local y a la Mesa General de Negociación, en la próxima reunión que se celebre.

Quinto. - Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente acuerdo municipal.

Sexto. - Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, podrán interponer los siguientes RECURSOS:

a) Con carácter potestativo, al entender que no es extemporánea su presentación, los Interesados señalados en el apartado 1º de las Consideraciones Técnicas, podrán interponer, sí así lo desean, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Los demás Interesados solo podrán interponer el Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.7º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación solicitud de Don Antonio Torres Torres sobre dejar sin efecto la RPT y el abono con carácter retroactivo de las diferencias económicas dejadas de abonar. PRP2019/1234

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 12 de febrero de 2019

"I ANTECEDENTES

1. *Con fecha 18.10.2018, Don Antonio Torres Torres, quien estuvo adscrito hasta el día 22 de junio de 2018, pase a la situación de jubilación por edad, a la Escala Ejecutiva en el Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de Inspector, ha presentado escrito de alegaciones relacionado con la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) correspondiente al ejercicio 2016 y el abono con carácter retroactivo de las diferencias dejadas de percibir en su etapa de servicio activo.*
2. *Las referenciadas alegaciones coinciden en su suplico con las presentadas, tiempo atrás, por el Sindicato UPLBA-R, las cuales ya fueron resueltas con las debidas formalidades procedimentales por el Ayuntamiento en el mes de marzo 2014, y en las cuales, se recogía de forma esencial la solicitud de "dejar sin efecto la R.P.T., que se lleve a efecto una nueva y efectiva negociación, se proceda a llevar a cabo el abono con carácter retroactivo de la anterior RPT, eliminar la brecha salarial y las diferencias y perjuicios económicos entre puestos de igual categoría".*
3. *El contrato inicial para la elaboración, estudio, análisis, y valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, previo expediente de contratación, por acuerdo de la Junta Local de Gobierno el 28.04.2008, se adjudicó a la empresa consultora Rodríguez Viñals SL.*

Con posterioridad el 13.03.2012, mediante Resolución de la Concejal de Delegada de Recursos Humanos y Empleo, se aprobó un contrato menor para la actualización y adecuación de la RPT elaborada por la citada empresa a la nueva estructura organizativa. Los citados trabajos se prolongaron durante ese ejercicio y el año 2013.

Finalmente se recibió el documento final el 16 de diciembre de 2013.

El 17.12.2013, se remitió por vía electrónica a los representantes el contenido del mismo celebrándose reunión el 19.12.2013 de la Mesa General de Negociación, órgano que tiene las competencias negociadoras en determinados aspectos en el ámbito de la función pública, en la que se dio cuenta del alcance y contenido del mismo cuyo objeto es la aprobación de la Relación, Descripción y Valoración (en adelante VPT) de los puestos de trabajo.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	0d4c2d53f6f94d11bc06999100bbb276001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A estos efectos se habilitó un plazo de alegaciones que se fijó inicialmente por 15 días hábiles que concluyeron el 16.01.2014, ampliándose hasta finalizar el mes de enero y admitiéndose las recibidas con posterioridad, todo esto que ese expone aquí se explica con carácter simplificado.

4. *La RPT y VPT que se ha efectuado supone un cambio de paradigma al establecer una estructura de racionalización en los efectivos que no existía en la organización, permitiendo visibilizar, entre otros objetivos, la totalidad de puestos existentes y la relación entre ellos.*

Asimismo, el citado instrumento de Gestión de Personal se ha tenido como referente en la aplicación del sistema retributivo, especialmente del complemento específico, del complemento de destino y de los niveles correspondientes.

La valoración de puestos se ha efectuado sobre un Manual único, que es de aplicación a todos los empleados públicos y tiene en cuenta 11 factores y hasta 8 variables por factor que permiten contemplar la multiplicidad de casos que se producen en las relaciones de puestos de trabajo de la organización. Debe tenerse en cuenta que algunos de los factores están supeditados al ejercicio efectivo del trabajo, ya sea en jornada, dedicación, o peligrosidad, y por tanto su asignación individualizada debe ser objeto de validación por sus responsables y control de efectividad.

5. *Se propuso en fase de negociación, que se especificara el régimen y efectos del Complemento Personal Transitorio (en adelante CPT), destinado a absorber las diferencias entre la puntuación actual y la asignada por esta RPT de forma que se amortiguara el impacto individual que pudiera derivar de la aplicación del nuevo régimen retributivo en los empleados públicos afectados, facilitando con todo ello la fase de acoplamiento que requirió la implantación de la R.P.T.*

6. *A modo informativo resumido y no excluyente tanto del proceso, como fechas y acuerdos adoptados para la implantación final de esta nueva RPT, se procede a explicar el tramo sucesivo seguido:*

- a) *Acuerdos definitivos en Mesa General de Negociación con la totalidad de la representación sindical de fechas 06.02.2015 y 09.07.2015*
- b) *Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y Valoración de Puestos de Trabajo en Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad, de fecha 31.07.2015.*
- c) *Aprobación de la citada Relación de Puestos de Trabajo y Valoración de Puestos de Trabajo por el Ayuntamiento Pleno de fecha 06.08.2015*
- d) *Publicación de dichos acuerdos en el B.O.P.A de fecha 01.09.2015, con fecha de efectos económicos 01.01.2016.*
- e) *Han existido numerosas reuniones de trabajo con la representación sindical sobre las materias planteadas, de las cuales han ido quedando constancia de los acuerdos mediante la correspondiente toma de razón de los asuntos tratados.*



7. *Las citadas negociaciones y acuerdos han dispuesto de los plazos preceptivos a fin de efectuar las alegaciones y recursos que estimaran convenientes todos los sujetos legitimados.*

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. *Art.90.2)-Ley de Bases de Régimen Local--LBRL- RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
2. *Arts. 37 y 74 TREBEP RDLeg 5/2015, de 30 de octubre.*
3. *Leyes de Presupuestos Generales del Estado ejercicios 2015-2016-2017-2018.*
4. *Pactos y Acuerdos de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral durante los años 2015 al 2018 – BOPA. Número 210, de fecha 30.10.2015, Apartado 3.4.5. No habiendo sido denunciado por ninguna de las partes.*
5. *Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de fecha 24 de marzo del 2000 – BOPA. Número 223, de 20 de noviembre de 2000-.*

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. *Al igual que establece el art. 28 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, al determinar que no es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes, así como los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, el art. 116 de la Ley 39/2015 señala que son inadmisibles, entre otros, aquellos en los que hubiera transcurrido el plazo para interponer el recurso. En este sentido se pronuncia la Sentencia del TSJ Canarias de 27 de enero de 2006:*

“...la presentación extemporánea de un recurso constituye un obstáculo insalvable para su admisión, no dejando el artículo 24 de la Constitución los plazos legales al arbitrio de las partes ni sometiendo a la libre disposición de éstas sus prórrogas ni, más en general, el tiempo en que han de ser cumplidos, y sin que sea posible subsanar la extemporaneidad o incumplimiento de un plazo, el cual se agota una vez llegado a su término, pues los plazos perentorios o preclusivos, una vez transcurridos fenecen para todos sus efectos y no son susceptibles de suspenderse o reabrirse después de cumplidos”.

De igual forma, en el caso de la revisión de oficio de actos nulos, el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de la solicitud formulada por el Sr. Torres Torres, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.





Por todo ello, un recurso formulado en 2018 frente a una valoración de puestos de trabajo efectuada en 2013, que no fue objeto de recurso, ha de considerarse extemporáneo sin que, por ello, quepa entrar en el fondo del asunto.

2. Así pues, queda plenamente argumentada en el apartado primero la posición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar frente a la solicitud presentada por el Sr. Torres Torres. No obstante, lo anterior, por esta Administración se procede a contestar nuevamente de forma reiterativa las alegaciones presentadas en fechas recientes y que se corresponden en todos sus términos a las presentadas a finales del año 2013 y principios del ejercicio 2014 de la siguiente forma:

Se adjunta respuesta realizada al Sindicato UPLBA-R, en marzo de 2014, fecha en que se realizaron exactamente las mismas alegaciones que en los citados escritos que se han presentado en la actualidad. Dicha respuesta se encuentra integrada en el trámite de alegaciones a la propuesta de Análisis, Descripción y Valoración y Relación de Puestos de Trabajo, cuyo informe constaba en su día de 32 páginas en las cuales se atendían las alegaciones y peticiones tanto de la representación sindical de los distintos Sindicatos legitimados, como de empleados públicos con carácter particular.

La masa salarial que ha sido utilizada para la implantación de la RPT se vio aumentada por la creación de nuevas plazas y puestos, es decir, lo contrario a lo argumentado en la solicitud, necesitando dicho aumento ampliación de información sobre su aplicación ante la Autoridad competente correspondiente a la Administración del Estado, representada por la Subdelegación del Gobierno de la Nación en Almería, quedando justificado tal extremo en las fechas en que se solicitó la citada ampliación de información por parte de este Centro Directivo estatal.

3. *No existe factores que no hayan sido valorados, en todo caso, por la empresa consultora se habrá aplicado la consideración más conveniente en puntuación a la hora de aplicar distintas variables a los citados factores. El nuevo organigrama, y su correspondiente descripción, valoración, y relación de puestos de trabajo, así como, la asignación de puntos por factor ha conformado el complemento específico a asignar, igualmente ha quedado definido el nivel de destino que resultará de aplicación, de no estar consolidado definitivamente como grado personal por haber transcurrido más de dos años en la asignación del mismo.*

4. *No han existido diferencias sustanciales entre iguales categorías profesionales, como se trata de argumentar, dado que uno de los objetivos iniciales de la R.P.T. perseguía la homogeneización entre las distintas plazas/puestos, que se valoraban y cuantificaban para que los complementos específicos y de destino fueran relativamente iguales por igual o análoga categoría profesional, con posibles salvedades para cada una de ellas. No hay nada más que comprobar una de las categorías más numerosas, como es Agente de Policía Local, todas ellas perciben unas retribuciones similares,*



completadas con un complemento personal transitorio, a excepción de las plazas de nuevo ingreso que únicamente difieren en el nivel de destino de acceso inicial.

5. En cuanto a la afirmación de haber sufrido una merma en el complemento personal transitorio, nada más lejos de la realidad, puesto que por negociación en el seno de la Mesa General a tal efecto, quedándose plasmado en el Pacto/Acuerdo de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que se fijó el sistema de aplicación del citado Complemento Personal Transitorio, garantizando en su conjunto y con carácter individual que no existiría pérdida en las cuantías retributivas, como así ha sido, aun aplicando la regulación y articulación que las Leyes de Presupuestos Generales recogen, en este caso la Ley 48/2015, de 29 de octubre, para el ejercicio 2016. En relación al Complemento Personal Transitorio, queda articulado el sistema de reducción, en concreto en la Disposición Transitoria 2^a.

El Acuerdo/Pacto de empleados públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en su apartado 3.4.5, define expresamente el concepto Complemento personal indicando que "Si como resultado de la aplicación de la nueva RPT a algún empleado público le correspondiera percibir, en cómputo anual (14 mensualidades), un complemento específico inferior al que resultase del sistema retributivo anterior, se le reconocerá un complemento personal por la diferencia retributiva del complemento específico. El complemento personal resultará absorbible, únicamente, con los incrementos que puedan producirse en el complemento del citado puesto. En el caso de que, tras el primer concurso para la provisión de puestos de trabajo, se proceda a una promoción que implique un cambio de puesto (acoplamiento) se subrogará, en su caso, en el complemento personal que tuviera el trabajo del puesto de destino adjudicado".

En definitiva, no ha existido una congelación económica y una pérdida cuantificable como se ha pretendido argumentar.

6. En cuanto a la aplicación de los efectos retributivos derivados de una modificación de la RPT, como acto administrativo que es, ha surtido efectos desde la fecha que se aprobó fijando la fecha para su aplicación, es decir 01.01.2016 y ello en base al art.25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

7. Tal y como expresa el art.37 TREBEP, en sus apartados 1. b), c), d), k) y m), serán materia objeto de negociación en las mesas del ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública, todos los asuntos referidos a retribuciones complementarias, planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, evaluación del desempeño, retribuciones de los funcionarios y planificación de los recursos humanos, en definitiva, cualquier modificación que afecte a estos aspectos tendrá que negociarse obligatoriamente en el seno de la Mesa General de Negociación.





Por tanto, la solicitud relativa a las materias objeto de intereses contemplados por el Art. 37 TREBEP, tendrán que ser sustanciadas por el procedimiento y órgano que corresponde, esto es, Mesa General de Negociación, y lógicamente con los interlocutores válidos de la representación sindical legitimada para tal extremo y la representación de la parte empresarial.

8. *Finalmente, se trae a colación a la presente resolución, las alegaciones manifestadas en su escrito de referencia, contrayéndose de forma esencial a las siguientes:*

- ✓ *No haber tenido en cuenta la jornada de 40 horas en turnos de M/T/N.*
- ✓ *No haber tenido en cuenta la titulación de Bachiller exigida para el acceso a la Policía Local.*
- ✓ *No haber tenido en cuenta los días festivos locales.*
- ✓ *No haber tenido en cuenta el nivel de destino consolidado (grado), el cual tenían asignados los Policías Locales.*
- ✓ *Ejemplos de aplicación de los puntos de factorización que según los solicitantes provocan discriminación en su cuantificación, comparativas con distintos puestos.*
- ✓ *Se cuestiona la valoración de los factores repercusión y esfuerzo intelectual.*
- ✓ *Se cuestionan posibles errores en cuanto a la asignación de tareas más significativas.*
- ✓ *No se entienden criterios como "que a mayor nivel de titulación académica asignado se requiera menor nivel de experiencia y viceversa"*

Todas las alegaciones efectuadas y reseñadas, no hacen variar los aspectos técnicos que en su día aplicó la empresa consultora Rodríguez Viñals SL, dándose la paradoja que alguna de las modificaciones y alegaciones planteadas fue incorporada de inicio en el trabajo técnico cuestionado y de operatividad a la RPT.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - DESESTIMAR en todos sus términos, la petición efectuada por Don Antonio Torres Torres, en relación a la petición, que se realice un nuevo proceso de valoración de conceptos, no procediendo equiparación individualizada, ni modificación con respecto al Complemento Personal Transitorio, con carácter retroactivo ni tampoco actual.

Segundo. - Cualquier aumento de carácter retributivo que se haya llevado a cabo por esta Administración Local, ha estado y debe de estar supeditado a la correspondiente Ley de Presupuestos



Generales del Estado que estuviera vigente en el ejercicio de correspondiente aplicación. Del mismo modo, cualquier solicitud de modificación, ya sea cuantitativa o no, tendrá que ser solicitada y, en su caso, negociada previamente en el seno de la Mesa General de Negociación, que este Ayuntamiento tiene constituida y, posteriormente, seguir el proceso del iter procedural establecido para en su caso, aprobación de este tipo de solicitud.

Tercero. - El escrito presentado por el Sr. Torres Torres, no desvirtúa de forma alguna la aplicación de los factores y variables que han permitido el cálculo de las retribuciones complementarias, dada la poca concreción de los posibles factores afectados ni las cuantías e importes que permitan acceder a la petición efectuada para posteriormente ser propuesto dicho extremo en Mesa General de Negociación, en caso de que proceda por considerar que está técnicamente avalado con carácter previo.

El escrito de alegaciones presentado se limita a una serie de comparativas subjetivas e indeterminadas no evaluables, basadas en posibles errores de transcripción, repeticiones de funciones o números de puestos asignados.

Cualquiera de estos extremos no desvirtuó los resultados económicos, de factorización y demás conceptos cuantificables que finalmente fueron obtenidos y utilizados para el cálculo del complemento de destino y el complemento específico de cada empleado público, ya que, se adaptaron hasta su correcta aplicación y no causar merma alguna en la confección de las retribuciones totales para el primer mes de entrada en vigor de la nueva RPT en Enero/2016.

Cuarto. - Dar traslado del acuerdo municipal a la Junta de Personal, y al resto de la representación sindical, Sr. Intervención de Fondos, Intendente Mayor Jefe de la Policía Local e Inspector Operativo de Ordenación y Oficina de Recursos Humanos – Prestaciones Económicas, así como, al Sr. Don Antonio Torres Torres y a la Mesa General de Negociación, en la próxima reunión que se celebre.

Quinto. - Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente acuerdo municipal.

Sexto. - Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, solo podrá interponer el siguiente RECURSO:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su



desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. PROPOSICIÓN relativa al pase a la situación de administrativa de servicios especiales del funcionario de carrera Don José Manuel Navarro Ojeda con ocasión de su toma de posesión en el servicio de protocolo de la Junta de Andalucía. PRP2019/1337

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 15 de febrero de 2019

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 15 de febrero de 2019 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de solicitud con el Número 2019/6266, presentado por el funcionario de carrera Don José Manuel Navarro Ojeda, DNI. 27508326-G, mediante el cual indica, que el próximo día 18 de febrero de 2019, tomará posesión en el Servicio de Protocolo de la Junta de Andalucía en Sevilla, por lo que, su situación administrativa en relación con este Ayuntamiento será la de quedar en disposición de Servicios Especiales.

Segundo. - El citado funcionario tiene reconocidos al día de la fecha en este Ayuntamiento, 7 trienios correspondientes al Grupo de Clasificación, Subgrupo de Clasificación C1, Nivel 22, Grado consolidado 22, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Clase Administrador, denominación Técnico Protocolo, conforme a la última Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal aprobada por el Ayuntamiento Pleno – BOPA. 28, de fecha 11 de febrero de 2019.-

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *El Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), aprobado por ley 7/2007, de 12 de abril, regula en el artículo 87 la situación de servicios especiales, señalando que los funcionarios de carrera serán declarados en la misma, entre otras circunstancias, "cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo". Indica el mismo artículo que "quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El*



tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derecho en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan.

2. Por ello, deberá acudirse a la regulación de los Reales Decretos 364/ 1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y el 3651/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General de Estado.

3. Según estos Reglamentos de desarrollo de la Ley 30/ 1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, a los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación, a efectos de ascensos, consolidación de grado personal, trienios y derechos pasivos, así como a efectos del cómputo del período mínimo de servicios efectivos para solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Tendrán, asimismo, los derechos que cada Administración Pública pueda establecer en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Los funcionarios en situación de servicios especiales tienen derecho a la reserva de la plaza y destino que ocupasen. Les será computado el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de trienios y promoción en el grado personal. A estos últimos efectos, el tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso. Percibirán la retribución del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no el que les corresponda como funcionarios.

2. Para declarar el pase a dicha situación en los supuestos de ámbito internacional será necesario el previo informe de la Comisión Superior de Personal. No podrá concederse en ningún caso cuando el funcionario esté sometido a la instrucción de expediente disciplinario o no hubiera cumplido la sanción que con anterioridad le hubiera sido impuesta.

3. En el resto de los supuestos el pase se declarará de oficio o a instancia del interesado, una vez verificado el supuesto que la ocasione, con efectos desde el momento en que se produjo.

4. La situación administrativa de aplicación sería la establecida en el artículo 87. 1.a) del TREBEP.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0d4c2d53f6f94d11bc06999100bbb276001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

5. Deberá de indicarse por la Autoridad municipal, en su caso, qué unidad o empleado municipal asume las tareas que el funcionario venía desarrollando al día de la fecha conforme al *Manual de Análisis, Descripción y Valoración de Puestos de Trabajo*.

6. Asimismo, se le da el plazo de 24 horas desde la Toma de Posesión en su nuevo destino, deberá de comunicarse a este Ayuntamiento en soporte material, la resolución de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, mediante la cual se ha procedido a prestar servicios de forma efectiva en el Centro Directivo al que alude el interesado en su manuscrita solicitud.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - AUTORIZAR al funcionario de carrera Don José Manuel NAVARRO OJEDA al pase a la situación administrativa de SERVICIOS ESPECIALES desde el día 17 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Contra el presente Edicto, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación: I.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). II.- Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 14.1. 2^a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa). Todo ello sin prejuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

TERCERO. - Publicar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, página Web y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dándose cuenta de la situación a la Oficina de Recursos Humanos – Prestaciones Económicas-, así como al Interesado, para constancia y conocimiento, y a los efectos referenciados. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga en comisión de servicios del funcionario de carrera del Ayuntamiento de Salobreña Don Jorge Santiago Rodríguez Tejerina como Responsable de Hacienda en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/1343

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 15 de febrero de 2019

I. "ANTECEDENTES

1. *Con fecha 8 de febrero de 2019, NRE. 2019/5570, el funcionario de carrera Don Jorge Santiago RODRÍGUEZ TEJERINA, cuyos más datos constan en su Hoja de Servicios, ha presentado una solicitud, en virtud de la cual, atendiendo que desde el día 1 de abril de 2018, viene ocupando la plaza de funcionario de carrera en situación de comisión de servicio en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, desempeñando el puesto de Responsable de Hacienda, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de esta entidad local, en sesión celebrada con fecha 12/03/2018, y autorizado en virtud de la Resolución emitida por la Sra. Concejala de Personal del Ayuntamiento de Salobreña (Granada) de fecha 20/03/2018. SOLICITA la correspondiente PRÓRROGA de la comisión de servicio concedida, por el periodo de un año más, a contar desde el 01/04/2019.*
2. *A tal efecto adjunta la Resolución emitida por el Ayuntamiento de Salobreña Número 2019/92, de fecha 6 de febrero de 2019, mediante la cual se autoriza la prórroga de la referenciada comisión de servicio por un año, comenzando el día 1 de abril de 2019 y finalizando el día 31 de marzo de 2020.*

- 3.- *Con Número de expediente administrativo 2018/3232-134 se ha incoado Propuesta de esta Concejalía para su fiscalización por la Intervención de Fondos y por el Responsable de la Tesorería de Fondos sobre la cuestión planteada.*

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

- Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*
- Aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019, así como de la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo para el mismo ejercicio. BOPA. Número 28 de fecha 11 de febrero de 2019.*



3. De forma que dada su condición de funcionario de carrera de la Administración Local, y en cuanto a su régimen jurídico, le será de aplicación lo dispuesto en la legislación específica de régimen local: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. En este sentido, el artículo 140 del TRRL, tras señalar las distintas situaciones en que pueden encontrarse los funcionarios de carrera de la Administración Local, remite, respecto de su regulación, a la legislación básica estatal y de la función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, a la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado.

4. La legislación estatal, a través del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, limita en su art. 64 esta forma de provisión a una duración máxima de un año prorrogable por otro.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar valorar y determinar los casos en los que se debe recurrir a esta modalidad de nombramiento, que como características más señaladas que se desprenden de su normativa de aplicación, es la duración de las mismas, siendo de un año, pudiendo ser prorrogadas por el órgano competente por otro año más.

2. De igual forma, las comisiones de servicio son revocables cuando se estime que concurren causas que así lo aconsejan, debiéndose motivar debidamente. El funcionario sigue teniendo su plaza en propiedad en el anterior destino.

3. Se percibirán las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las dietas e indemnizaciones a que tengan derecho. Las comisiones de servicio no dan derecho a consolidar niveles superiores, ni trienios de nivel superior, al del puesto de origen.

4. Se considera loable y plausible la actividad administrativa que viene ejerciendo en las tareas adscritas al puesto de trabajo de Responsable de Hacienda.

Previa fiscalización por la Intervención Municipal y no teniendo conocimiento de impedimento alguno por el Sr. Tesorero de Fondos, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO. - AUTORIZAR la prórroga de la Comisión de Servicios instadas por el funcionario de carrera Don Jorge Santiago Rodríguez Tejerina con efectos desde el día 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el acuerdo municipal de la Junta de Gobierno Local al Interesado, Ayuntamiento de Salobreña (Granada), así como a la Oficina de Recursos Humanos – Prestaciones Económicas-.

TERCERO. - Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes RECURSOS:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a felicitación a la Doña Ximena Jorge Guarayo por su loable intervención ante un accidente de trabajo acaecido en el Término Municipal.
PRP2019/1346



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 15 de febrero de 2019

1. *"Por parte de la Oficina de Recursos Humanos – Oficina de Prevención – así como de la Oficina de Protocolo, se nos ha hecho llegar, la colaboración y cooperación de forma solidaria y cívica de la Sra. Doña Ximena Jorge Guarayo, residente en este Término municipal, al encontrarse de forma sorpresiva mientras transitaba con un hecho luctuoso de siniestralidad laboral, el día 30 de enero, a las 07:00 horas, en la Urbanización de Playa Serena, y cuya ayuda supuso que el hecho causante se aminorase, ante la llamada urgente del trabajador que se encontraba en el vehículo trabajo y no le permitía movilidad alguna.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. FELICITAR de forma expresa a la Sra. Doña Ximena JORGE GUARAYO por la cívica intervención llevada a cabo con motivo de un casual accidente de trabajo, que con su actuación coadyuvó a que el mismo no adquiriese mayor relevancia en la gravedad del propio trabajador auxiliado objeto del hecho causante.

2º. DAR traslado de la citada felicitación a la Sra. Ximena Jorge Guarayo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución del expediente 2019/144, Gestión Tributaria.PRP2019/1246

Se da cuenta de la Proposición del/la Concejal Delegado/a de ECONOMÍA Y HACIENDA de fecha 12 de febrero de 2019

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Responsable de Hacienda, se emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO



1. Con fecha 18/01/2018 y RGE 2018/2407 se presenta recurso de reposición con los siguientes datos:

Concepto tributario	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
Asunto	Recurso de Reposición
Resolución recurrida	2018/38
Apellidos, nombre Causante	AMAT GARCIA ROSA
NIF/CIF causante	27227531Q
Apellidos, nombre solicitante	
NIF/CIF solicitante	

2. El interesado solicita con fecha 14/12/2018 y RGE 2018/36872 prórroga en la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por el hecho imponible.
3. Con fecha 04/01/2019, se dicta resolución por el Sr. Concejal de Administración de la Ciudad, con número 2018/38, sobre el expediente administrativo 2019/144, por la que se desestima la solicitud de prorrogas planteada, por extemporaneidad en su presentación.
4. Con fecha 10/01/2019, el interesado acusa recibo de la resolución recurrida.
5. El interesado alega que la solicitud fue presentada con fecha 14/12/2018 y no el día 21/12/2018. Asimismo, alega que la declaración de herederos no se realizó hasta el día 11/12/2018, no adquiriendo la condición de heredero hasta ese momento, no pudiendo por tanto, presentar la autoliquidación hasta disponer del correspondiente documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone la correspondiente ordenanza fiscal. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.



2. *El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) se encuentra regulado en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Así, el apartado 1 del artículo 104 del TRLRHL regula el hecho imponible del impuesto, estableciendo que:

"1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."

El IIVTNU se devenga, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 109 del TRLRHL, en los casos de transmisión de la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

A falta de precisión en el TRLRHL sobre cuál sea el momento en que se produce la transmisión por causa de muerte, a efectos del IIVTNU, y acudiendo con carácter supletorio a los correspondientes preceptos del Código Civil que se indican a continuación, es criterio administrativo que en tales supuestos de transmisión "mortis causa", la misma se considera realizada y, por tanto, adquirido el dominio y la posesión de los bienes, no a partir de la aceptación de la herencia, sino en el momento mismo del fallecimiento del causante:

"Artículo 440. La posesión de los bienes hereditarios se entiende transmitida al heredero sin interrupción y desde el momento de la muerte del causante, en el caso de que llegue aadirse la herencia. El que válidamente repudia una herencia se entiende que no la ha poseído en ningún momento.

Artículo 657 Los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte.

Artículo 661 Los herederos suceden al difunto por el hecho sólo de su muerte en todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 989 Los efectos de la aceptación y de la repudiación se retrotraen siempre al momento de la muerte de la persona a quien se hereda".



Por tanto, a efectos del IIVTNU, se tendrá por fecha de la transmisión la del fallecimiento del causante, entendiéndose, por tanto, producido en dicho momento el devengo del tributo.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en diversas sentencias, estableciéndose en la sentencia de 30 de septiembre de 1996, recaída en el recurso número 2188/1994, en el fundamento de derecho cuarto lo siguiente: «Sobre cual sea el día del devengo también resulta de aplicación la doctrina de la sentencia de 22 de enero de 1993, según la cual dicho devengo se produce "a partir de la fecha de transmisión del terreno sujeto, que cuando tiene lugar por muerte coincide con la fecha del fallecimiento del causante".

Esta misma doctrina es la recogida en numerosas y reiteradas sentencias de la Sección Segunda de esta misma Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Entre ellas, la de 7 de octubre de 1995, recaída en el recurso núm. 11.667/90 y también referente a la liquidación del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, dice en su fundamento de derecho tercero: "la fecha del devengo de las transmisiones dominicales inmobiliarias por herencia o sucesión abintestato tiene lugar el día del fallecimiento del causante transmitente, no cuando se formaliza la protocolización de las operaciones particionales del caudal hereditario". Idéntica doctrina luce en la sentencia de la misma Sala y Sección Segunda, de fecha 5 de junio de 1993, recaída en el recurso núm. 2.394/1989, fundamento de derecho segundo.

3. *Según dispone el artículo 22 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana" No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los cinco primeros meses desde el plazo de presentación"*

Teniendo en cuenta que el plazo de presentación se inicia en la fecha de fallecimiento del causante, el vencimiento del derecho a solicitar la prórroga prevista en la ley, expira transcurridos cinco meses desde ese momento.

4. *Expresadas las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que la fecha de fallecimiento se produjo el día 17/06/2018, el interesado pudo presentar la solicitud de prórroga hasta el día 19/11/2018, realizandolo efectivamente, en cualquier caso, fuera del plazo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de



junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución emitida por el Sr. Concejal delegado de Administración de la Ciudad, recaída en el expediente administrativo 2019/144.
2. Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución recaída en el expediente 2018/4885, Gestión Tributaria. PRP2019/1256

Se da cuenta de la Proposición del/la Concejal Delegado/a de ECONOMÍA Y HACIENDA de fecha 12 de febrero de 2019

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Responsable de Hacienda, se emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 24 de abril de 2018 y RGE 2018/12181 se presenta recurso de reposición con los siguientes datos:

Concepto tributario	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
Asunto	Recurso de Reposición
Resolución recurrida	2018/2165
Apellidos, nombre Causante	ALMELA MONDEJAR ANA MARIA
NIF/CIF causante	37593537Z
Apellidos, nombre solicitante	HERNANDEZ ALMELA ANA MARIA
NIF/CIF solicitante	52213896D



2. *El interesado solicita con fecha 22/03/2018 y RGE 2018/8899 prórroga en la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por el hecho imponible.*
3. *Con fecha 06/04/2018, se dicta resolución por el Sr. Concejal de Administración de la Ciudad, con número 2018/38, sobre el expediente administrativo 2018/2165, por la que se desestima la solicitud de proroga planteada, por extemporaneidad en su presentación.*
4. *Con fecha 17/04/2018, el interesado acusa recibo de la resolución recurrida.*
5. *El interesado alega que la Junta de Andalucía le ha concedido prórroga, aunque ante el Ayuntamiento la presentó fuera de plazo. Alega igualmente que, ya que la escritura no se ha va formalizar por la citada prórroga concedida no puede, por tanto, presentar la autoliquidación hasta disponer del correspondiente documento.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. *La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone la correspondiente ordenanza fiscal. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.*
2. *El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) se encuentra regulado en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Así, el apartado 1 del artículo 104 del TRLRHL regula el hecho imponible del impuesto, estableciendo que:

"1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."



El IIVTNU se devenga, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 109 del TRLRHL, en los casos de transmisión de la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

A falta de precisión en el TRLRHL sobre cuál sea el momento en que se produce la transmisión por causa de muerte, a efectos del IIVTNU, y acudiendo con carácter supletorio a los correspondientes preceptos del Código Civil que se indican a continuación, es criterio administrativo que en tales supuestos de transmisión "mortis causa", la misma se considera realizada y, por tanto, adquirido el dominio y la posesión de los bienes, no a partir de la aceptación de la herencia, sino en el momento mismo del fallecimiento del causante:

"Artículo 440. La posesión de los bienes hereditarios se entiende transmitida al heredero sin interrupción y desde el momento de la muerte del causante, en el caso de que llegue aadirse la herencia. El que válidamente repudia una herencia se entiende que no la ha poseído en ningún momento.

Artículo 657 Los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte.

Artículo 661 Los herederos suceden al difunto por el hecho sólo de su muerte en todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 989 Los efectos de la aceptación y de la repudiación se retrotraen siempre al momento de la muerte de la persona a quien se hereda".

Por tanto, a efectos del IIVTNU, se tendrá por fecha de la transmisión la del fallecimiento del causante, entendiéndose, por tanto, producido en dicho momento el devengo del tributo.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en diversas sentencias, estableciéndose en la sentencia de 30 de septiembre de 1996, recaída en el recurso número 2188/1994, en el fundamento de derecho cuarto lo siguiente: «Sobre cual sea el día del devengo también resulta de aplicación la doctrina de la sentencia de 22 de enero de 1993, según la cual dicho devengo se produce "a partir de la fecha de transmisión del terreno sujeto, que cuando tiene lugar por muerte coincide con la fecha del fallecimiento del causante".

Esta misma doctrina es la recogida en numerosas y reiteradas sentencias de la Sección Segunda de esta misma Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Entre ellas, la de 7 de octubre de 1995, recaída en el recurso núm. 11.667/90 y también referente a la liquidación del Impuesto Municipal



sobre el incremento del valor de los terrenos, dice en su fundamento de derecho tercero: "la fecha del devengo de las transmisiones dominicales inmobiliarias por herencia o sucesión abintestato tiene lugar el día del fallecimiento del causante transmitente, no cuando se formaliza la protocolización de las operaciones particionales del caudal hereditario". Idéntica doctrina luce en la sentencia de la misma Sala y Sección Segunda, de fecha 5 de junio de 1993, recaída en el recurso núm. 2.394/1989, fundamento de derecho segundo.

3. Según dispone el artículo 22 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana" No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los cinco primeros meses desde el plazo de presentación"

Teniendo en cuenta que el plazo de presentación se inicia en la fecha de fallecimiento del causante, el vencimiento del derecho a solicitar la prórroga prevista en la ley, expira transcurridos cinco meses desde ese momento.

4. Expresadas las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que la fecha de fallecimiento se produjo el día 25/09/2017, realizando la solicitud con fecha 22/03/2018 efectivamente fuera del plazo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución emitida por el Sr. Concejal delegado de Administración de la Ciudad, recaída en el expediente administrativo 2018/4885.
2. Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de los lotes 1 y 2 correspondientes al contrato de suministro de material de impresión para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tramitado mediante procedimiento abierto, expte. 1/18. PRP2019/678





Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 24 de enero de 2019

"Con fecha 10 de enero de 2019 se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación, en relación a la propuesta de adjudicación de las segundas mejores ofertas en relación calidad precio, de los lotes 1 y 2 de la licitación del Contrato de Suministro de Material de Imprenta para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por los motivos que se exponen a continuación.

Antecedentes

Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación que tuvo lugar el 14 de Noviembre de 2018, se proponen como la mejor oferta de la licitación del contrato de suministro de referencia, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, a las siguientes mercantiles:

Para los lotes 1 y 2 la presentada por la mercantil GERSA INFORMÁTICA, S.L. con CIF B-60202876, que se compromete a ejecutar el suministro por los precios unitarios que se indican a continuación:

LOTE 1

Descripción	Tamaño	Cantidad/Año Aproximada	Precio unitario (sin IVA)	Precio TOTAL (sin IVA)
FOLIOS BLANCO	A4	2.200.000,00	0,0056	12.408,00
	A3	100.000,00	0,0113	1.128,00
	A1	1.000,00	0,2400	240,00
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL SI				13.776,00 €

LOTE 2

Descripción	Tamaño	Cantidad/Año Aproximada	Precio unitario (sin IVA)	Precio TOTAL (sin IVA)
INSTANCIA GENERAL	A4	30.000	0,0216	648,00
PADRÓN HABITANTES	A4	5.000	0,0336	168,00
OTROS IMPRESOS Y TARJETAS VISITA	A4	10.000	0,0336	336,00
FOLIOS TIMBRADOS	A4	150.000	0,0132	1.980,00
CARPETAS DE EXPEDIENTES	460*320 MM	20.000	0,0960	1.920,00
SOBRES PEQUEÑOS	120*176 MM	5.000	0,0336	168,00
SOBRES CUARTILLA	190*250 MM	25.000	0,0420	1.050,00



SOBRES AMERICANOS	225*115 MM	25.000	0,0312	780,00
SOBRES AMERICANOS CON VENTANILLA	225*115 MM	5.000	0,0420	210,00
SOBRES A4	229*324 MM	5.000	0,0780	390,00
FORMULARIOS AUTOCOPIATIVOS (1 COPIA)	A5	5.000	0,1500	750,00
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL SI			<i>N IVA</i>	8.400,00 €

Para el lote 3 la presentada por la mercantil IMPRESIONES TRANSKRIT, S.A. con CIF A-20524310, que se compromete a ejecutar el suministro por los precios unitarios que se indican a continuación:
 Habiéndose efectuado la comunicación correspondiente al Requerimiento de documentación a la

Lote 3: Trípticos plegables y autoadhesivos

Descripción	Tamaño	Cantidad/Año Aprox.	Precio Unitario (Sin IVA)
Trípticos aviso recaudación voluntaria	A4	150.000	0,02554
Trípticos notificación providencia apremio sin franqueo	A4	50.000	0,02554
Trípticos notificación providencia apremio con franqueo	A4	50.000	0,02554
Trípticos notificación ingreso directo sin franqueo	A4	30.000	0,02554
Trípticos notificación ingreso directo con franqueo	A4	30.000	0,02554
Trípticos notificación embargos varios sin franqueo	A4	20.000	0,02554
Trípticos notificación embargos varios con franqueo	A4	20.000	0,02554

mercantil GERSA INFORMÁTICA, S.L. con CIF B-60202876, dejando constancia en el expediente de la lectura de la misma en el día 03.12.18 a las 11:15 horas, no se aporta ninguno de los documentos que se solicitaron en el plazo indicado que finalizaba el 18.12.18. Al no haber cumplimentado adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, la Mesa de Contratación entiende que el licitador ha retirado su oferta para los lotes 1 y 3, procediendo en todo caso a recabar la misma a las mercantiles siguientes en orden de puntuación obtenidas en la valoración y que se indican a continuación:





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Lote 1: B04580114, GRAFICAS COPY© IMPRESORES, S.L.

Lote 2: B12787776, ZONA LÍMITE CASTELLÓN, S.L.

En la fecha señalada, las empresas propuestas como adjudicatarias de los lotes 1 y 2, GRAFICAS COPY & COPY IMPRESORES S.L. B-04580114 y ZONA LÍMITE CASTELLÓN S.L. B-12787776, respectivamente, han cumplimentado los trámites exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación de la documentación justificativa para la formalización de la adjudicación, para lo cual ha presentado los siguientes documentos:

1093. *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación:*

LOTE 1: esto es la cantidad de mil quinientos sesenta euros 1.560,00.€, acreditado mediante transferencia bancaria de fecha 16.01.19. y carta de pago correspondiente de fecha 18.01.19, con número de operación 320190000172.

LOTE 2: esto es la cantidad de mil novecientos sesenta y cinco euros con noventa céntimos de euro 1.965,90.-€, mediante transferencias bancarias de fecha 15.01.19 por importe de 377,29 euros, según carta de pago de fecha 18.01.19 y número de operación 320190000163 y de fecha 17.01.19 por importe de 1.588,61 euros, según carta de pago de fecha 22.01.19 y número de operación 320190000241.

1094. *ANEXO IX.- Modelo de declaración de adscripción de medios a la ejecución del contrato, en caso de no haberlo presentado inicialmente.*

1095. *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y la Agencia Autonómica correspondiente, así como con la Seguridad Social.*

1096. *Informe de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.*

1097. *Certificado de situación en el IAE, así como último sello pagado, o en su caso, exención.*

1098. *Escritura de poder del representante de la mercantil.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:



Primero.- La adjudicación a las mejores ofertas de la licitación del contrato de suministro de material de imprenta para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el LOTE 1 a la mercantil GRAFICAS COPY & COPY IMPRESORES, S.L. con CIF nº B-04580114. El precio de adjudicación unitario es el siguiente:

Lote 1: Papel

Descripción	Tamaño	Cantidad/Año Aproximada	Precio Unitario (sin IVA)
Folios Blancos	A4	2.200.000	0,0058
	A3	100.000	0,011
	A1	1.000	0,27
<i>Total Presupuesto Anual sin IVA 14.130 €</i>			

Siendo el presupuesto del contrato el siguiente:

LOTE 1: Presupuesto base de licitación: dieciocho mil ochocientos setenta y seis euros (18.876,00 €.-), IVA incluido, con carácter anual.

Precio: quince mil seiscientos euros (15.600,00 €.-), más la cantidad de tres mil doscientos setenta y seis (3.276,00 €.-), lo que hace un total de dieciocho mil ochocientos setenta y seis euros (18.876,00 €.-), IVA incluido.

Y para el LOTE 2 a la mercantil ZONA LÍMITE CASTELLÓN S.L. con CIF: B-12787776. El precio de adjudicación unitario es el siguiente:

Lote 2: Papel Timbrado y Formularios

Descripción	Tamaño	Cantidad/Año Aproximada	Precio Unitario (sin IVA)
Instancia General	A4	30.000	0.0151486
Padrón Habitantes	A4	5.000	0.029448
Otros Impresos y tarjetas visita	A4	10.000	0.02042
Folios Timbrados	A4	150.000	0.0118307
Carpetas de Expedientes	460*320mm	20.000	0.085688
Sobres Pequeños	120*176mm	5.000	0.03989
Sobres Cuartilla	190*250mm	25.000	0.0562232
Sobres Americanos	225*115mm	25.000	0.0273944
Sobres Americanos con	225*115mm	5.000	0.043426





Ventanilla			
Sobres A4	229*324mm	5.000	0.100338
Formularios Autocopiativos (1 copia)	A5	5.000	0.048572
<i>Total Presupuesto Anual sin IVA 7.545,84 €</i>			

Siendo el presupuesto del contrato el siguiente:

LOTE 2: Presupuesto base de licitación: veintitrés mil setecientos ochenta y siete euros con treinta y nueve céntimos de euro (23.787,39 €.-), IVA incluido, con carácter anual.

Precio: diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve euros (19.659,00 €.-), más la cantidad de cuatro mil ciento veintiocho euros con treinta y nueve (4.128,39 €.-), lo que hace un total de veintitrés mil setecientos ochenta y siete euros con treinta y nueve euros (23.787,39 €.-), IVA incluido.

El plazo de ejecución de dos años (2 años), prorrogables anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años, siendo éstas propuestas como adjudicatarias ante el órgano de contratación.

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total es de 18.876,00 € para el Lote 1 y de 23.787,39 € para el Lote 2, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor de Fondos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria, demás licitadores, Intervención de Fondos, responsable del contrato en su ejecución y Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro e instalación de mobiliario para la nueva dependencia de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/1025

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 5 de febrero de 2019

"El 14 de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 141218), se inició el procedimiento de licitación del contrato de suministro de referencia, en la que



participaron las siguientes empresas, detallándose en el siguiente cuadro, el resultado de la valoración de los requisitos previos de participación de conformidad con la cláusula F) del cuadro anexo al PCAP:

LITIADORAS/CANDIDATAS	ESTADO	MOTIVO
ESTAMMETAL, S.A. - A04038212	ADMITIDO	Cumplen con los requisitos exigidos
OFI-NET EUROPA, S.L. - B92284835	ADMITIDO	Cumplen con los requisitos exigidos
FONSECA MUEBLES DE OFICINA, S.L. - B233500051	EXCLUIDO	Una vez comprobado en el ROLECE que la empresa no se encuentra clasificada, no acredita la solvencia técnica que se exige para participar en la licitación
LARA DELA MOBILIARIO S.L. - B04732525	EXCLUIDO	Presenta la oferta económica en el sobre 1 junto con los criterios subjetivos, incumpliendo los principios de igualdad entre los licitadores
DICODE SUMINISTROS, SL - B11323250	ADMITIDO	Cumplen con los requisitos exigidos

Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación que tuvo lugar el 23 de enero de 2019, se propone como la mejor oferta de la licitación del contrato de suministro de referencia, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, a la mercantil ESTAMMETAL, S.A., con Cif: A04038212, que presenta oferta por importe de treinta y tres mil novecientos sesenta y nueve euros y setenta céntimos (33.969,70.-€), más el 21% de IVA, esto es siete mil ciento treinta y tres euros y sesenta y cuatro céntimos (7.133,64.-€), lo que hace un total de cuarenta y un mil ciento tres euros y treinta y cuatro céntimos (41.103,34.-€). Asimismo se compromete a realizar la entrega e instalación del suministro en el plazo de 24 días naturales, ampliando el plazo de garantía del mobiliario en un total de 7 años (incluidos el mínimo exigido más el plazo ofertado).

La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es 1.698,48.-€, acreditado mediante carta de pago por el citado importe, de fecha 01/02/19 y nº de operación 320190000471.
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias (tanto estatal como de la Comunidad Autónoma a la que pertenece) y con la seguridad social.
- Escritura de poder del representante de la mercantil.



- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aportará, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Mariano López Martínez.

En virtud de lo expuesto, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de suministro e instalación de mobiliario para nuevas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar destinadas a oficina municipal de Gestión Tributaria y Recaudación presentada por ESTAMMETAL, S.A. - A04038212, que se compromete a ejecutar el suministro por importe de treinta y tres mil novecientos sesenta y nueve euros y setenta céntimos (33.969,70.-€), más el 21% de IVA, esto es siete mil ciento treinta y tres euros y sesenta y cuatro céntimos (7.133,64.-€), lo que hace un total de cuarenta y un mil ciento tres euros y treinta y cuatro céntimos (41.103,34.-€). Asimismo, se compromete a realizar la entrega e instalación del suministro en el plazo de 24 días naturales, ampliando el plazo de garantía del mobiliario en un total de 7 años (incluidos el mínimo exigido más el plazo ofertado)

Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de cuarenta y un mil ciento tres euros y treinta y cuatro céntimos de euro (41.103,34.-€), para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, Responsable del contrato en su ejecución y Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de poda de arboles de distintas zonas del T.M de Roquetas de Mar. PRP2019/1092



Se da cuenta de la Proposición del/la Concejal Delegado/a de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 6 de febrero de 2019

"En acto celebrado el 4 de diciembre de 2018 (S 0741218), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura y calificación administrativa de las ofertas presentadas. Tras comprobar la documentación presentada en el sobre 1 de la licitación, se admiten todas las ofertas presentadas que cumplen con los requisitos previos de participación, excepto la oferta de la Unión Temporal de Empresas formada por GRUPO CAYTANGRASS e INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURAS. El motivo por el cual se excluye es porque se comprobó que la mercantil INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURAS no cuenta con la capacidad de obrar necesaria para la ejecución del presente contrato, para lo cual se le solicitó que aclarara esta circunstancia, observando la mesa que durante el plazo de presentación de solicitudes la mercantil no disponía de dicho requisito.

Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación que tuvo lugar el 16 de enero de 2019, se propone como las mejores ofertas de la licitación de los Lotes 1, 2, 3 y 4 del contrato de servicio de poda de árboles en distintas zonas del T.M. de Roquetas de Mar, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, a las siguientes mercantiles cuya propuesta se ha presentado en las siguientes condiciones:

- *LOTE 1 Roquetas Centro y Urbanizaciones Playa Serena: a la mercantil GRUPO SOLVER 2017 DISEÑO EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, S.L. B90308826, que se compromete a la ejecución del contrato de servicio de poda por importe de diez mil novecientos veinticuatro euros y cincuenta y cinco céntimos (10.924,55.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de trece mil doscientos dieciocho euros y setenta y un céntimo (13.218,71.-€)*
- *LOTE 2 Urbanización de Aguadulce, LOTE 3 Aguadulce Norte y LOTE 4 Aguadulce Centro y Parador Centro: a la mercantil EULEN, S.A. - A28517308, que se compromete a la ejecución del contrato de servicio de poda para cada lote por los siguientes importes:*

Lote 2: veintisiete mil seiscientos cuatro euros y cuarenta y cuatro céntimos (27.604,44.-€), más el 21% de IVA que hace un total de treinta y tres mil cuatrocientos un euro y treinta y siete céntimos (33.401,37.-€)

Lote 3: treinta y cinco mil quinientos cuatro euros y cuarenta y cuatro céntimos (35.504,44.-€), más el 21% de IVA que hace un total de cuarenta y dos mil novecientos sesenta euros y treinta y siete céntimos (42.960,37.-€)

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	21/02/2019	Secretario General	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0d4c2d53f6f94d11bc06999100bbb276001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Lote 4: diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro euros y cuarenta y cuatro céntimos (19.644,44.-€), más el 21% de IVA que hace un total de veintitrés mil setecientos sesenta y nueve euros y setenta y siete céntimos (23.769,77.-€)

Las empresas propuestas han presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:
LOTE 1: 546,23.-€, según se acredita mediante carta de pago por el citado importe, de fecha 30/01/19 y nº de operación 320190000409.
LOTE 2,3,4: por el total de 4.137,66.-€, según se acredita mediante carta de pago por el citado importe, de fecha 30/01/19 y nº de operación 320190000408.
- ANEXO IX.- Modelo de declaración de adscripción de medios a la ejecución del contrato.
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias (con el Estado y con la CCAA) así como de la Seguridad Social.
- Escrituras de poder de representación de la mercantil.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aportará, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por la Ingeniero Técnico Municipal María del Mar Verdejo Coto.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - La adjudicación a las mejores ofertas de la licitación de los lotes 1, 2, 3 y 4 del contrato de servicio de poda de árboles en distintas zonas del T.M. de Roquetas de Mar a la mercantiles siguientes:

- GRUPO SOLVER 2017 DISEÑO EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, S.L.-B90308826 que se compromete a la ejecución del LOTE 1, Roquetas Centro y Urbanizaciones Playa Serena, del contrato de servicio de poda por importe de diez mil novecientos veinticuatro euros y



cincuenta y cinco céntimos (10.924,55.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de trece mil doscientos dieciocho euros y setenta y un céntimo (13.218,71.-€)

- *EULEN, S.A.- A28517308 que se compromete a la ejecución del LOTE 2 Urbanización de Aguadulce, LOTE 3 Aguadulce Norte y LOTE 4 Aguadulce Centro y Parador Centro, del contrato de servicio de poda por los siguientes importes:*

Lote 2: veintisiete mil seiscientos cuatro euros y cuarenta y cuatro céntimos (27.604,44.-€), más el 21% de IVA que hace un total de treinta y tres mil cuatrocientos un euro y treinta y siete céntimos (33.401,37.-€)

Lote 3: treinta y cinco mil quinientos cuatro euros y cuarenta y cuatro céntimos (35.504,44.-€), más el 21% de IVA que hace un total de cuarenta y dos mil novecientos sesenta euros y treinta y siete céntimos (42.960,37.-€)

Lote 4: diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro euros y cuarenta y cuatro céntimos (19.644,44.-€), más el 21% de IVA que hace un total de veintitrés mil setecientos sesenta y nueve euros y setenta y siete céntimos (23.769,77.-€)

Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de ciento trece mil trescientos cincuenta euros con veintidós céntimos de euro (113.350,22-€), para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, Intervención Municipal, Responsable del contrato en su ejecución y Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de prórroga para finalización de obra de instalaciones deportivas municipales Eva Lara TM Roquetas de Mar. PRP2019/1302

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 13 de febrero de 2019

"Antecedentes del contrato



I. Mediante contrato suscrito con fecha 2 de Abril de 2018 con la empresa contratista TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIOAMBIENTE S.A. C.I.F. nº A-18.059.972, se formalizó la adjudicación del contrato de obra de Instalaciones Deportivas Municipales Eva Lara en C/ Boliche, El Puerto, Roquetas de Mar, que tuvo lugar por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12/03/18. El presupuesto de adjudicación es de seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y un euro y ochenta y cuatro céntimos (668.751,84.-€), más el 21% de IVA, esto es ciento cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete euros y ochenta y nueve céntimos (140.437,89.-€), lo que hace un total de ochocientos nueve mil ciento ochenta y nueve euros y setenta y tres céntimos (809.189,73.-€), IVA incluido. El plazo de ejecución de la obra ofertado será de nueve (9) meses, a partir de la comprobación del replanteo.

Con fecha 9 de Abril de 2018 se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo y los trabajos se iniciaron el 10 de abril. La fecha prevista para la finalización de la obra es el 10 de enero de 2019.

II. Con fecha 06/02/19 y R.E. nº 2019/5173 se recibe escrito proveniente de la Dirección Facultativa, que la está ejecutando la Arquitecto Laura Arias Nuño, acompañado de un informe técnico en el que solicita la prórroga para finalizar la obra, que concluiría en lugar del 10 de enero próximo, el 14 de febrero de 2019. Las razones que se alegan, resumidamente, son: durante la ejecución de los trabajos han surgido imprevistos en la ejecución del pintado de la pista deportiva. También se han detectado errores u omisiones del proyecto, como la superficie de monocapa, el pintado del muro de hormigón existente en la Avda. del Perú o los bancos de obra de los vestuarios. Concluye el informe diciendo que la obra se encuentra prácticamente terminada, y a día de hoy se están probando las instalaciones y hay prevista en los próximos días la segunda y última limpieza de obra.

El presente expediente se ha informado por la Secretaría General, en el sentido siguiente:

"CONSIDERACIONES JURIDICAS

Según establece el PCAP que rige el presente contrato, en su cláusula I, la contratación de la obra, que se adjudicará por procedimiento abierto (art. 150 y 151 y 157 a 161 del TRLCSP), se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así mismo se aplica la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

La regulación que establecía el texto refundido sobre la necesidad de ampliación de la ejecución de los contratos, en este caso de obras, hablaba de prórroga al contratista; si bien actualmente en la nueva



Ley de Contratos (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) se habla de ampliación del plazo de ejecución de los contratos seguramente para distinguir el supuesto de aquel otro caso relativo a la prórroga que se regula en el marco de la duración de los contratos que prevé el artículo 29 LCSP.

Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Reglamento General de la LCAP, estableciendo entre otras cosas que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime que no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido (...).

Se deduce, pues, de la legislación contractual, que para que la administración tenga la obligación de conceder ampliación de plazo de ejecución han de reunirse dos requisitos cumulativamente; que la causa de la demora no sea imputable al contratista y que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de los quince (15) días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En el supuesto que nos ocupa se comprueba que se han producido una serie de circunstancias no imputables al contratista, como se han descrito en los antecedentes, y además se ha solicitado la prórroga por la empresa en el último mes de ejecución del contrato, fijándose como fecha de finalización, una vez tenida en cuenta la prórroga solicitada, el 14/02/19. En el caso, pues, de que se cumplan ambos requisitos, la Administración viene obligada a conceder la prórroga solicitada, por ser ésta reglada.

*Así mismo, se diferencia la prórroga de la modificación del contrato (*ius variandi*), al constituir ésta una prerrogativa unilateral de la Administración de la que se puede hacer uso por razones de interés público y siempre que obedezca a necesidades nuevas o causas imprevistas, mientras la prórroga, sin embargo, debe ser acordada por ambas partes.*

La prórroga de los contratos ha de estar prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, estableciéndose que la prórroga ha de ser expresa por mutuo acuerdo, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.





Una vez determinado el concepto de prórroga y fijados sus límites de duración y su naturaleza jurídica, se va a proceder al análisis de la documentación necesaria exigida para la tramitación de un expediente de prórroga de contrato de obra, que se compondrá de la siguiente documentación:

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
2. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga y ampliación de instalaciones, que en este caso viene acompañada del escrito de solicitud de la empresa contratista. Dicho escrito supliría el trámite de audiencia y se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
3. *Propuesta para su aprobación por el órgano de contratación, en la que se ha de proponer el gasto que comprende la anualidad que se pretende ejecutar.*
4. *Fiscalización de la Intervención de fondos, ya que al quedar fijada la cuantía del compromiso económico con el tercero, se debe autorizar y disponer el gasto.*

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúan las siguientes

CONCLUSIONES

En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 18.06.15 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente prórroga.

En conclusión, en la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para



contratar determinadas en el artículo 60 del TRLCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos. Por todo lo cual se informa favorablemente la presente solicitud de prórroga o ampliación del plazo para finalizar la obra de Instalaciones Deportivas Municipales Eva Lara en C/ Boliche, t.m. Roquetas de Mar, el próximo día 14 de febrero de 2019, por cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Por lo antedicho, y se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente ACUERDO:

1º.- Autorizar la prórroga para que la finalización de la obra de Instalaciones Deportivas Municipales Eva Lara en C/ Boliche, El Puerto, Roquetas de Mar se produzca con fecha 14/02/19, en los términos expuestos en el informe técnico que ha elevado la dirección facultativa al órgano de contratación.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la contratista TRAFISA S.A., Dirección de obra (Laura Arias Nuño), Intervención de Fondos, Área de Gestión de la Ciudad y S. de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para la licitación del contrato de servicio para implementar un programa integrado de control y vigilancia de culícidos en el término municipal de Roquetas de Mar tramitado con carácter ordinario mediante procedimiento abierto 1/19 Serv. PRP2019/1307

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 14 de febrero de 2019

" Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de febrero de 2019 se incoa expediente de contratación de servicio consistente en la implementación de un programa integrado de control y vigilancia de Culícidos en el término municipal de Roquetas de Mar, perteneciente a la Delegación de Ciudad Saludable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines



institucionales, en este caso, con el fin de garantizar el control de los culíos de manera que no resulten perjudiciales para la población en general, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el contrato que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Figura junto al pliego técnico que ha de regir el contrato, elaborado por la Técnico competente perteneciente a la Delegación de Ciudad Saludable del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, María del Mar Verdejo Coto, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación la necesidad del contrato y la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Queda recogido en la misma que no se establecen lotes.

El precio total del contrato es de 100.000,00 €. - (Ciento mil euros), más la cantidad de 21.000,00 €. - (Veintiún mil euros) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de 121.000,00 €. - (Ciento veintiún mil euros), IVA incluido, con carácter anual.

La duración del contrato se establece en un (1) año, prorrogable por una anualidad más.

A tales efectos se encuentra elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato, por la Técnico competente adscrita a la Delegación de Ciudad Saludable del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Doña María del Mar Verdejo Coto.

Al tratarse de un procedimiento abierto, se deberá efectuar anuncio de licitación y convocatoria de la misma en el plazo no inferior a 15 días a contar desde el siguiente a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

- *No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*
- *La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar.*
- *La oferta se presentará en tres sobres o archivos electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público de manera electrónica.*

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo.



En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en la implementación de un programa integrado de control y vigilancia de Culícidos en el término municipal de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, según los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la Ley de CSP, en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a su publicación.

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 031.01.311.226.99.21, previa la fiscalización por el Interventor de Fondos, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 121.000,00.-€ IVA incluido, con carácter anual.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Responsable del Contrato, a la Delegación de Ciudad Saludable y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contrato de suministro para la adquisición de material de oficina e informático del Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante procedimiento abierto 14/18 Sum.PRP2018/6616

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 21 de noviembre de 2018





"Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 20 de noviembre de 2018 se incoa expediente de contratación de Suministro de material de oficina e informático para las distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas ha sido elaborado por el Técnico Municipal de la Delegación de Atención Ciudadana, NTIC, Estadística y Documentación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Francisco Galindo Cañizares, así como la Memoria Justificativa donde se recoge la necesidad de contratar, y se definen las prestaciones necesarias.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios materiales necesario para el correcto desarrollo del trabajo en las distintas dependencias municipales según se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompaña, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El importe de licitación se establece en la cantidad de cuarenta y tres mil trescientos veinticuatro euros con noventa y dos céntimos de euro (43.324,92 €. -), más la cantidad de nueve mil noventa y ocho euros con veintitrés céntimos de euro (9.098,23 €. -), lo que hace un total de cincuenta y dos mil cuatrocientos veintitrés euros con quince céntimos de euro (52.423,15 €. -), IVA incluido, con carácter anual.

Para ello se establecen 2 LOTES:

	PRESUPUESTO	21% I.V.A.	PRESUPUESTO IVA INCLUIDO
LOTE 1: MATERIAL DE OFICINA	29.341,78.-€	6.161,77.-€	35.503,55.-€
LOTE 2: MATERIAL INFORMÁTICO	13.983,14.-€	2.936,46.-€	16.919,60.-€
TOTAL	43.324,92.-€	9.098,23.-€	52.423,15.-€

La duración del contrato será de dos años, prorrogable con carácter anual hasta un máximo de 4 años.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.



En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar el expediente de contratación del Suministro de material de oficina e informático para las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto ordinario, en virtud del art. 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo. - Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la LCSP, en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el perfil.

Tercero. - Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que para ello se establecen DOS (2) LOTES y que el presupuesto total de todos los lotes es de cincuenta y dos mil cuatrocientos veintitrés euros con quince céntimos de euro (52.423,15 €. -), IVA incluido, con carácter anual.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Atención Ciudadana, NTIC, Estadística y Documentación, al Responsable del Contrato y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material en contrato de obra de adecuación y mejora de la Plaza Doctor Marín y Calle Celia Viñas, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 17/18.- Obra. PRP2019/1336

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 15 de febrero de 2019



"Advertido error material en el contrato administrativo de obra suscrito con fecha 11/02/19 con la empresa contratista GRUPOCOPSA S.L. CIF nº B-04764809, para la ejecución de la Adecuación y Mejora de la Plaza Doctor Marín y Calle Celia Viñas de Roquetas de Mar, en concreto en lo referido a presupuesto de adjudicación, Cláusula segunda y plazo, Cláusula tercera; y a tenor de lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, es por lo que se propone al órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) la rectificación de los errores materiales detectados en el contrato, de tal forma que

Donde dice:

"Segunda. - El contratista se obliga a ejecutar el contrato en las siguientes condiciones económicas: doscientos noventa y nueve mil trescientos euros (299.300.-€), más el 21% de IVA que hace un total de trescientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y tres euros (362.153.-€) IVA incluido.

El precio del contrato será abonado mediante certificaciones de obra ejecutada, siempre que cuenten con el visto bueno de la Dirección de obra y de los técnicos municipales responsables de la ejecución.

Tercera. - El plazo de ejecución de las obras es de tres meses (3) contados a partir de la formalización del Acta de Comprobación de Replanteo. Así mismo, el plazo de garantía será de dos años (2) años, que se sumarán al año que se establece como mínimo en el PCAP."

Debe decir:

"Segunda.- El contratista se obliga a ejecutar el contrato en las siguientes condiciones económicas: doscientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y seis euros y cuarenta y nueve céntimos (297.546,49.-€), más el 21% de IVA, esto es sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros y setenta y seis céntimos (62.484,76.-€), lo que hace un total de trescientos sesenta mil treinta y un euro y veinticinco céntimos (360.031,25.-€), IVA incluido.

El precio del contrato será abonado mediante certificaciones de obra ejecutada, siempre que cuenten con el visto bueno de la Dirección de obra y de los técnicos municipales responsables de la ejecución.

Tercera. - El plazo de ejecución de las obras es de 1,90 meses contados a partir de la formalización del Acta de Comprobación de Replanteo. Así mismo, el plazo de garantía será de veinticuatro meses (2 años), que se sumarán al año que se establece como mínimo en el PCAP".

Del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno se dará traslado a la empresa contratista, Intervención municipal y Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.20º. PRP2019/1281PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente 79287318.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SUELO Y VIVIENDA. TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 13 de febrero de 2019

"Visto el recurso de reposición interpuesto por Don Antonio José Carrión Corral con DNI 52527242-A, contra la resolución recaída en el expediente 79287318, según decreto de fecha 24 de septiembre de 2018, que imponía una multa de 200,00 euros y la detracción de cuatro puntos.

I. ANTECEDENTES

1º. Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de "no respetar el conductor del vehículo MAN, modelo R07, matrícula 7181-KJF, la luz roja no intermitente de un semáforo", el día 30-07-2018, a las 08,57 horas cuando circulaba por la Avenida Entremares cruce Paseo Central, en Roquetas de Mar. Se identificó a Antonio José Carrión Corral con DNI 52527242-A, como conductor del mencionado vehículo, que firmó en el boletín de denuncia, informándole de la detracción de cuatro puntos. Y al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 146.1.5A, del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer al interesado la multa de 200,00 euros y la retirada de cuatro puntos, mediante acuerdo que le fue notificado.

2º. Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en tiempo y forma, en el que en síntesis alega que la sanción es improcedente como consecuencia de que conducía un autobús. Que el tiempo entre que se pone la luz del semáforo entre color ámbar y pasar al rojo es muy corto y debido a la longitud del autobús es imposible que la totalidad del mismo pase entre verde o ámbar antes de ponerse en rojo. Que debido al corto tiempo entre ámbar y rojo, es posible que la parte trasera del autobús la cruzara en rojo pero no por ello el conductor pasó dicho semáforo en rojo.

3º. No consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones y de proposición de pruebas durante la instrucción del expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	0d4c2d53f6f94d11bc06999100bbb276001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan funciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado en el acto, y cursado en los términos previstos en los artículos 86 y 89 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

2º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejal Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 42 de la Ley 39/2015, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece suavitamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 35.1 y 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.



3º Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el R.D. legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 146.1 del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Pues el artículo 76 k) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delitos las conductas tipificadas en este Ley referidas a: no respetar la luz roja de un semáforo. Y el artículo 80 del mencionado R.D. Legislativo, dispone que: las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.

4º Consta en el expediente que el interesado fue notificado en el acto, con la firma del denunciado. Por otra parte no se ha considerado necesaria la comunicación de la propuesta de resolución pues no figuran ni se han tenido en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones ni pruebas diferentes que las aducidas por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley de Seguridad Vial.

5º El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 146.1, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente en por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza iuris tantum, sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que el conductor del vehículo matrícula 7181-KJF, no respetó la luz roja no intermitente de un semáforo, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros, y la comunicación la detracción de cuatro puntos a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

6º No caben en esta fase procedimental las alegaciones presentadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que dispone que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

7º En cuanto a la pérdida de puntos, el Anexo II del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía



administrativa perderá cuatro puntos por incumplir las disposiciones legales sobre preferencia de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros y comunicar la detacción de CUATRO PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.
- 2º. Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.
- 3º. No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.21º. PRP2019/1004PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del Convenio de Cooperación para la prestación del Programa de Tratamiento a Familias en situación de Riesgo o Desprotección.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS SOCIALES de fecha 5 de febrero de 2019

"Visto el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 16 de febrero de 2016, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 494/2015 de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el programa de Tratamiento a Familias en Situación de Riesgo o Desprotección (ETF).

Dado que esta Corporación Local es competente para el desarrollo de actuaciones de Prevención, Información y Reinserción Social en materia de Menores, así como para la Detección de menores en situación de Desprotección y la Intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio, e igualmente para apreciar, intervenir y aplicar las medidas en las situaciones de riesgo (art. 18 de la Ley 1/1998, de 20 de abril).

Visto que el citado convenio mantiene vigencia prorrogada hasta el 30 de abril de 2019, procediendo la prórroga del mismo durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2019y el 30 de abril de 2020, a fin de garantizar la continuidad del trabajo desarrollado con las familias y los menores, y evitando interrupciones en la prestación del servicio.



Visto el Decreto 229/2018, de 26 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019, por el que los créditos consignados en el capítulo IV "transferencias corrientes" estarán afectados por la prórroga a las corporaciones locales, entre los que se incluye el programa ETF, (art. 4.6), lo que nos indica que la distribución de cantidades a percibir por la entidad local, es de 120.526 €, desglosados en 80.531 € para los meses de 1 de mayo de 2019 a 31 de diciembre y 40.175 € para los meses de 1 de enero a 30 de abril de 2020, así mismo está administración local mantendrá una cofinanciación de 600 €.

Por todo lo expuesto, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, tome el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de Prórroga del Convenio de Cooperación para la prestación del Programa de Tratamiento a Familias en situación de Riesgo o Desprotección, por parte del Sr. Alcalde-Presidente.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la Prórroga del Convenio con vigencia desde el 1 de mayo de 2019 a 30 de abril de 2020.

TERCERO: Aprobar la Cofinanciación de Programa con el compromiso de una aportación municipal 600€.

No obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.22º. PRP2019/1313PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases que han de regir el desarrollo del concurso de la Pasarela Infantil de Disfraces 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de EDUCACIÓN Y CULTURA de fecha 14 de febrero de 2019

I. ANTECEDENTES

A fin de seguir promoviendo la cultura popular que se pone de manifiesto y se despliega en diversidad de manifestaciones comprendidas en las distintas actividades que componen la tradicional fiesta del Carnaval, así como con el objetivo de fomentar el interés y la participación de los más pequeños del municipio en estos festejos, involucrándolos e incentivándolos en la creación propia de disfraces, valorando la creatividad y originalidad de los mismos, aportando un contenido de calidad y de riqueza cultural a la celebración de la fiesta, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de su Delegación de Educación y Cultura, organiza y patrocina el concurso de la PASARELA INFANTIL DE DISFRACES 2019.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones : La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (BOP núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015) esta Delegación de Educación y Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, eleva la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación de las bases del concurso de la PASARELA INFANTIL DE DISFRACES DEL CARNAVAL 2019, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 870 euros.

2.- Comprometer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 04101.334.2269931 del vigente presupuesto de 2019.

3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación y Cultura , a los oportunos efectos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.23º. APROBACIÓN resolución de contrato del servicio de gestión de atención personalizada de personas mayores en la Residencia de Roquetas de Mar y convalidación, en su caso de las facturas correspondientes al presente ejercicio.



Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"De acuerdo con la disposición transitoria primera de la LCSP2017 los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. El régimen jurídico de las prórrogas del presente contrato es el establecido en la TRLCSP2011.

En relación con la prórroga de los contratos de gestión de servicios públicos el artículo 23 LCSP2007 y en idénticos términos el artículo 23 TRLCSP2011 disponían con carácter general que «...2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes...»

A la hora de interpretar este contrato hay que estar a la normativa vigente cuando se celebró el contrato, aunque también, dado que los efectos se extienden bajo la vigencia de otra normativa, en coherencia con las posteriores Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.2.2014.1, o el régimen previo a la actual LCSP2017, que se establecía en la LCSP2015 en cuyo artículo 29.4 párrafo final se recoge la posibilidad de prórroga al cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato y, entre otras cuestiones, existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

Todas estas circunstancias han quedado rebasadas en la actualidad, por mucho que desde el 5 de junio de 2017 la Junta de Gobierno Local, atendiendo al informe emitido por el Centro de Servicios Sociales, autorizara la continuidad del servicio en tanto en cuanto se procede a adjudicar el nuevo contrato. Nos encontramos pues ante un supuesto de hecho de extinción por cumplimiento del contrato al resultar imposible ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o modificar ya las condiciones del mismo y en consecuencia procede la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- INCOAR PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN DE ATENCIÓN PERSONALIZADA DE PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA DE ROQUETAS DE MAR, sin que corresponda el reconocimiento de indemnización alguna al derivar la imposibilidad de la ejecución de la prestación por el cumplimiento del plazo establecido.





2º.- *INICIAR procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 213 de la LCSP2017 para la adjudicación de un nuevo contrato. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, durante el plazo máximo de nueve meses y en todo caso a la adjudicación del nuevo contrato a la prestación del servicio en las mismas condiciones establecidas en el contrato extinguido así como a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de acuerdo con las retribuciones que sirvieron de base para la celebración del contrato.*

3º. *CONVALIDAR, APROBAR, DISPONER Y RECONOCER el gasto correspondiente a las facturas, reseñadas.*"

Consta junto a la propuesta relación de facturas 13/2019 emitidas por la Sociedad Roquehogar S.C.A de Interés Social en relación con la prestación del Servicio de Gestión de Atención personalizada de personas mayores en la Residencia de Roquetas de Mar y Centro de Día mediante la modalidad de gestión interesada por importe de:

Nº factura	Fecha emisión	Fecha registro	Importe	Concepto
93	07/02/2019	07/02/2019	42.701,86	Por la estancia en 49 plazas concertadas de asistidos en Residencia Virgen del Rosario según liquidación del mes de enero de 2019
94	07/02/2019	07/02/2019	30.615,33	Por la estancia en 27 plazas concertadas de asistidos en Residencia Virgen del Rosario según liquidación del mes de enero de 2019
95	07/02/2019	07/02/2019	16.646,86	Por la estancia en 11 plazas concertadas de graves trastornos de conducta en Residencia Virgen del Rosario según liquidación del mes de enero de 2019
TOTAL GASTOS			89.964,05	

Las citadas facturas se encuentran debidamente conformadas por la Unidad Gestora del Área de Servicios Sociales, existiendo crédito adecuado y suficiente para su imputación presupuestaria.

Igualmente consta informe emitido por la Intervención de Fondos de acuerdo con lo establecido en el Art. 28.2 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación del servicio de asistencia social denominada "Habilitación y Terapia Ocupacional del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/885

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 31 de enero de 2019

"Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 30 de enero de 2019 se incoa expediente de contratación de servicio de asistencia social denominado "HABILITACIÓN Y TERAPIA OCUPACIONAL" del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consiste en un conjunto de intervenciones dirigidas, en función de las necesidades de cada persona, a prevenir o reducir una limitación en la actividad o alteración de la función física, intelectual, sensorial o mental, así como mantener o mejorar habilidades ya adquiridas, con la finalidad de conseguir el mayor grado de autonomía personal, adaptación a su entorno y mejora en la calidad de vida e integración en la vida comunitaria, tal y como se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Responsable de Servicios Sociales, D. Juan Francisco Iborra Rubio

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las citadas prestaciones, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato y la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El precio anual se fija en la cantidad de quince mil trescientos noventa y seis mil sesenta y nueve céntimos (15.396,69.-€), más la cantidad de tres mil doscientos treinta y tres euros y treinta y un céntimo (3.233,31.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciocho mil seiscientos treinta euros (18.630.-€) IVA incluido. El plazo de ejecución del citado servicio será de un (1) año, prorrogable de forma expresa por otro año más



Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

- No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- Los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE y presentar el certificado correspondiente. En el caso de no disponer del mismo, por recomendación de la JCCMEH provisionalmente se acreditará por los requisitos que establece la ley con carácter general y que se contraen a los siguientes aspectos de solvencia:
 - La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la debida representación de la sociedad que presenta la proposición; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la referida actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar.
 - La oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos, al contar con criterios basados en juicios de valor.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de asistencia social denominado "HABILITACIÓN Y TERAPIA OCUPACIONAL" del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, según artículos 156 al 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la Ley de CSP, en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a su publicación.



3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 040.01.2312.226.9987 previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato anual es de (18.630.-€) IVA incluido.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato, al Área de Servicios a la Ciudadanía y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:50 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ochenta páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 0d4c2d53f6f94d11bc06999100bbb276001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

